

En Jose Manuel Bezanilla, *TORTURA Y PROTOCOLO DE ESTAMBUL Revisión y actualización a la luz del “Protocolo de Estambul” 2022*. Madrid (España): Académica Española.

# TORTURA Y PROTOCOLO DE ESTAMBUL 2022: Integración de resultados y elaboración del informe.

Jose Manuel Bezanilla.

Cita:

Jose Manuel Bezanilla (2023). *TORTURA Y PROTOCOLO DE ESTAMBUL 2022: Integración de resultados y elaboración del informe*. En Jose Manuel Bezanilla *TORTURA Y PROTOCOLO DE ESTAMBUL Revisión y actualización a la luz del “Protocolo de Estambul” 2022*. Madrid (España): Académica Española.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/jose.manuel.bezanilla/16>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/ppe1/yG1>



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons.  
Para ver una copia de esta licencia, visite  
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>.

*Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.*

## TORTURA Y PROTOCOLO DE ESTAMBUL

La tortura es una de las más graves violaciones a los derechos humanos que puede cometer un servidor público o agente del Estado sobre un ciudadano; además que, desde el punto de vista humano, se conforma como uno de los máximos actos de violencia y “perversión” de una persona sobre otra; que trasciende el ámbito individual, ya que alcanza todas las esferas vitales de los implicados; abarca los ámbitos bio-psico-socio-culturales, alcanzando incluso el ámbito transgeneracional.

Desde el año 2001 la Organización de las Naciones Unidas, publicó el “Manual para la investigación y documentación eficaces de la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes ‘Protocolo de Estambul’” teniendo su primera actualización en 2004 y, la más reciente en 2022, constituyéndose como el instrumento internacional por excelencia para documentar la tortura y sus secuelas, ya que enuncia los principios generales que deben seguirse, las obligaciones de los Estados para prevenir, investigar, sancionar y reparar ésta; así como los elementos mínimos que deben presentar los dictámenes periciales.

José Manuel Bezanilla: Psicólogo Clínico Por la UVM Tlalpan, Especialista en Psicoterapia de Grupos y Psicodrama Clínico, Maestro en Ciencias de la Educación Familiar, Doctor en Ciencias Para la Familia, Miembro como Investigador del Sistema Mexicano de Investigación en Psicología (SMIP), Presidente Fundador de Psicólogos Sin Fronteras México.



editorial académica española

TORTURA Y PROTOCOLO DE ESTAMBUL 2022

Bezanilla, Tapia Mendoza, Rivera Ramírez



José Manuel Bezanilla · Faviola Elenka Tapia Mendoza · José Alfredo Rivera Ramírez

## TORTURA Y PROTOCOLO DE ESTAMBUL

Revisión y actualización a la luz del “Protocolo de Estambul” 2022

**José Manuel Bezanilla**  
**Faviola Elenka Tapia Mendoza**  
**José Alfredo Rivera Ramírez**

**TORTURA Y PROTOCOLO DE ESTAMBUL**

FOR AUTHOR USE ONLY

FOR AUTHOR USE ONLY

**José Manuel Bezanilla  
Faviola Elenka Tapia Mendoza  
José Alfredo Rivera Ramírez**

# **TORTURA Y PROTOCOLO DE ESTAMBUL**

**Revisión y actualización a la luz del “Protocolo  
de Estambul” 2022**

FOR AUTHOR USE ONLY

**Editorial Académica Española**

## **Imprint**

Any brand names and product names mentioned in this book are subject to trademark, brand or patent protection and are trademarks or registered trademarks of their respective holders. The use of brand names, product names, common names, trade names, product descriptions etc. even without a particular marking in this work is in no way to be construed to mean that such names may be regarded as unrestricted in respect of trademark and brand protection legislation and could thus be used by anyone.

Cover image: [www.ingimage.com](http://www.ingimage.com)

Publisher:

Editorial Académica Española

is a trademark of

Dodo Books Indian Ocean Ltd. and OmniScriptum S.R.L publishing group

120 High Road, East Finchley, London, N2 9ED, United Kingdom

Str. Armeneasca 28/1, office 1, Chisinau MD-2012, Republic of Moldova,  
Europe

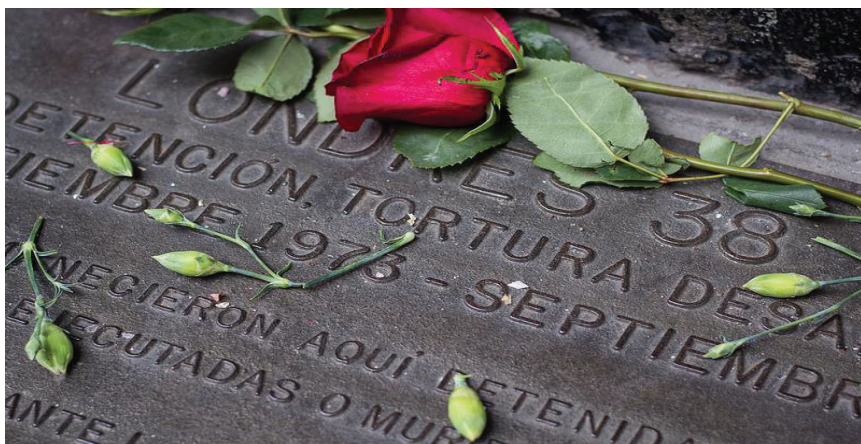
Printed at: see last page

**ISBN: 978-620-2-14946-4**

Copyright © José Manuel Bezanilla, Faviola Elenka Tapia Mendoza,  
José Alfredo Rivera Ramírez

Copyright © 2023 Dodo Books Indian Ocean Ltd. and OmniScriptum S.R.L  
publishing group

FOR AUTHOR USE ONLY



## **TORTURA Y PROTOCOLO DE ESTAMBUL**

*Revisión y actualización a la luz del*

*“Protocolo de Estambul” 2022*

José Manuel Bezanilla (Coordinador)

Faviola Elenka Tapia Mendoza (Coordinadora)

José Alfredo Rivera Ramírez

Beatriz Cuautle Hornilla

Créditos de las imágenes de la portada:

Imagen de lápida de la tortura:

Ex centro de detención y tortura Londres 38, (2013, septiembre).  
Fotografía de Hi Sachi publicada en Flickr, bajo licencia *Creative Commons* (CC By-NC-ND 2.0). Recuperada el día 5 de diciembre del 2021. Disponible en: [https://globalvoicesonline.org/wp-content/uploads/2013/12/9726027225\\_fc20766cdd\\_c.jpg](https://globalvoicesonline.org/wp-content/uploads/2013/12/9726027225_fc20766cdd_c.jpg)



## Índice

INTRODUCCIÓN .....	6
Impunidad: las consecuencias en Víctimas de Tortura. El Derecho de las víctimas a la Asistencia Victimológica .....	9
Documentación eficaz de la tortura y la garantía del derecho a la rehabilitación de las víctimas .....	28
Perspectiva socio-jurídica de la prevención, investigación y documentación de la tortura .....	68
Tortura, perversión y principios para su investigación .....	86
El impacto psicosocial de la revictimización derivada por reiteradas evaluaciones forenses mediante la aplicación del Protocolo de Estambul .....	102
Aproximación psicosocial a la tortura y al Protocolo de Estambul .....	129
Consideraciones para realizar análisis mixto a partir de la revisión forense de intervenciones previas del Protocolo de Estambul -Aspecto Psicológico-.....	146
Consideraciones preliminares para la valoración psicológica de la tortura (Actualización).....	160
Estadísticas sobre la tortura en México .....	195
La práctica política de la tortura como un instrumento de control social y colectiva .....	219
Recensión: " <i>Tortura psicológica: definición, evaluación y medidas</i> ", de Pau Pérez-Sales, Bilbao, Descleé de Brouwer, 2016 .....	234
El Papel del Psicólogo en el Trabajo con Personas Torturadas.....	279
Consideraciones técnicas para la valoración psicológica de la tortura.....	304
Integración de resultados y elaboración del informe de una valoración psicológica de tortura .....	351
Peritación psicológica de personas indígenas y afroamericanas víctimas de tortura.....	384
Directrices para salvaguardar el interés superior de la infancia y de la adolescencia en la documentación de denuncias de tortura y/o malos tratos .....	399
Chile y las secuelas de la tortura a 50 años de la dictadura militar .....	418
REFERENCIAS.....	457
AUTORES.....	502

# **Integración de resultados y elaboración del informe de una valoración psicológica de tortura**

José Manuel Bezanilla

María Amparo Miranda

## **A manera de introducción.**

En capítulos previos hemos hablado sobre algunos conceptos relacionados con la tortura y su valoración psicológica; comenzando con la exploración del concepto como fenómeno y como violación grave a los derechos humanos, la importancia ética de prevenir la revictimización de la persona valorada, la importancia del autocuidado del equipo de investigación, especialmente por lo ominoso del tema y los contenidos psíquicos que evoca, las consecuencias bio-psico-socio-culturales del fenómeno; así como aquellos aspectos técnico-metodológicos que pueden asegurar la mayor fiabilidad y validez de la investigación, minimizando los factores de error.

En el presente capítulo nos enfocaremos en la integración de los resultados de la valoración, con énfasis en la necesidad de realizar un abordaje complejo sobre los datos, siendo de suma importancia la claridad y consistencia por su doble función: como prueba psicológica forense y, como instrumento de valoración clínica.

### **Informe Clínico vs. Informe Forense.**

Un estudio psicológico, se realiza con el objetivo de observar y valorar el funcionamiento global del individuo, así como las formas en las que responde a diversas situaciones (Heredia; Santaella y Samarriba, 2012; Brunete, Esteban, Fernández, Mohamed, Ortega, y Santacruz, s/a); conformándose un documento que contiene la información clínica relevante del paciente.

Así mismo, un estudio psicológico, se encuentra orientado al cumplimiento de diversos objetivos, de conformidad con éstos, se exploran diversas funciones y procesos presentes en una persona en un momento determinado; por lo que la realización de éste, según Heredia et al (2012), se fundamenta bajo el método de casos, desarrollándose como una investigación a profundidad de una persona, desde una perspectiva científica se parte de una pregunta y se realizan los procedimientos pertinentes para responderla.

Como resultado del estudio, el profesional clínico, redacta un documento con criterios científicos, que se constituye como el cierre de un proceso de valoración, en el que se comunican los resultados, debiendo expresar de manera organizada, integrada y sintética lo que se ha comprendido de la persona dentro del contexto de la valoración se realiza la emisión de un informe psicológico.

Brunete et al (s/a) menciona que el informe psicológico debe construirse con base en los principios de neutralidad, objetividad, calidad, respeto a la integridad y conforme a los principios éticos de la profesión.

Entendemos que la *neutralidad* como la cualidad de mantener la integración y elaboración del informe apegado a la mirada teórica y los hallazgos clínicos, alejado de sesgos o dirección intencionada de los datos; mientras que la *objetividad* remite al clínico a ceñir sus conclusiones hacia los límites de la valoración, manteniéndose alejado de intereses o influencias ajenas al proceso, partiendo del adecuado uso de las fuentes de información e instrumentos de medición; la calidad la entendemos como la garantía de que la elaboración del informe se encuentra acorde a las más altas normas técnicas y éticas que marca la profesión, que el clínico cuenta con las mínimas habilidades y conocimientos para realizar la tarea. El respeto a la integridad de la persona, se refiere a las prácticas de las ciencias de la salud, en las que el principio primordial es el que establece: “*Ante todo no dañar*” (*Primum non nocere*), cuidando que los procedimientos empleados para realizar la valoración sean lo menos invasivos y disruptivos para la persona.

Partiendo de lo anterior, consideramos que todo informe psicológico debe transmitir de manera clara y concisa los hallazgos centrales de la valoración, las conclusiones, así como

las recomendaciones pertinentes; debiendo centrarse en la persona evaluada y el análisis de la información recolectada mediante las diversas técnicas empleadas; incluyendo solo la información precisa para cumplir con el propósito básico de la evaluación.

Heredia et al (2012) retoma a diversos autores para referirse a la definición, objetivos y características que debe tener un informe psicológico, entre los que refiere que Tallent (1998) define al informe como un documento que permite comprender ciertas características de una persona y sus circunstancias; refiere que con base en su objetivo es un instrumento que sirve para responder a ciertas preguntas específicas sobre la persona; siendo que por su contenido, debe ser una descripción evaluativa compleja de determinadas características de un ser humano, incluyendo diversas dimensiones.

Una definición de informe psicológico debe contener los siguientes elementos: a) ser una comunicación escrita, b) representar la síntesis y conclusión de un proceso de evaluación y c) proporcionar elementos para la toma de decisiones con base en sus resultados. Siendo organizado, contar con fundamentos técnicos científicos sólidos e integrativos.

Por otro lado, Nuñez (1985, en Heredia et al, 2012) propone que el informe psicológico se encuentre estructurado por distintos

elementos, comenzando por una ficha de identificación del paciente, los datos de la historia clínica, las técnicas e instrumentos empleados para la recolección de información; así como los resultados de estos; para posteriormente incluir un apartado con el diagnóstico (Dx), las conclusiones y sugerencias; permitiendo tener una visión amplia e integral de las características de la persona evaluada.

Propone una serie de criterios que son útiles para incrementar la validez y coherencia del informe, señalando que: a) el clínico debe contar con suficiente evidencia para la interpretación y significación de los hallazgos, b) la profundidad de la interpretación debe circunscribirse a la del material recolectado, c) debiendo especificarse manifiestamente la forma de interpretación de los resultados, d) realizándose una estimación sobre la intensidad de la tendencia o rasgo interpretado, e) asignándose a la tendencia una posición dentro del esquema completo de la personalidad y f) especificando tanto los aspectos adaptativos como patológicos de la tendencia interpretada.

Mientras que retomando a Aurla (1992, en: Heredia et al, 2012) refiere: para que el informe psicológico cumpla con su cometido es necesario fundamentarlo en los siguientes principios:

a) Considerando que el informe psicológico es parte y resultante de un proceso de evaluación al cual pertenece, por lo que no es posible comprenderlo fuera del contexto en que se elaboró, b)

debiendo de ser relevante en cuanto a su contenido y objeto, por lo que tendrá que excluirse todo aquello que no se refiera directamente a su objetivo, c) cuidando que siempre sea necesario y tenga un propósito, d) debiendo ser útil para la toma de decisiones con respecto a la situación de una persona, siempre con base en un objetivo y una necesidad; e) siendo riguroso, veraz y objetivo tanto en sus métodos, instrumentos, contenido y conclusiones, fundamentado siempre desde una perspectiva científica; f) ha de referirse en todo momento a la persona y al objeto de estudio, g) poseyendo coherencia interna tanto en su construcción como en su redacción, h) siendo breve, conciso y pertinente a sus objetivos, i) teniendo sentido en el contexto al que va destinado, por lo que su lenguaje debe ser adecuado, j) manteniéndose abierto a una perspectiva interdisciplinaria, k) respetando en todo momento los principios éticos de la psicología y los derechos de las personas evaluadas; l) así como ser redactado a la brevedad de concluida la evaluación.

El informe psicológico será válido en la medida en que sus procedimientos, técnicas y conclusiones, se encuentren dentro del contexto y los objetivos para los que fue realizado, la forma en que es elaborado tiene relación directa con la perspectiva teórica del clínico que lo realiza.

Brunete et al (s/a) propone la siguiente estructura para la elaboración del informe: a) referir el tipo de informe, b) presentar la ficha de identificación del paciente, c) presentar los datos de identificación del clínico, d) incluir los datos de identificación de la institución en que fue realizado, e) exponer las fechas y motivos de la valoración, f) presentar las áreas evaluadas y los instrumentos utilizados, g) exponer los resultados y criterios diagnósticos y h) enunciar el pronóstico (Dx.) y las propuestas de tratamiento (Tx.).

Por su parte Sattler (2003, en Heredia 2012), propone los siguientes rubros: a) ficha de identificación del paciente, b) instrumentos empleados, c) motivo de la valoración, d) información sobre los antecedentes del paciente, e) observaciones durante la valoración, f) resultados de la evaluación e impresión clínica, g) criterios de validez y confiabilidad, h) pautas para la información de resultados e i) impresiones clínicas y diagnósticas.

Hemos mencionado el concepto, algunos principios y características que debe poseer el informe psicológico de manera general, enfatizando que, desde una valoración clínica, derivado de éste se desarrollarán estrategias de intervención.

Desde otra perspectiva, Echeburúa, Muñoz y Loinaz (2011), menciona que tanto la valoración clínica cómo la forense, comparten el interés por conocer el estado psíquico y mental de



una persona dado; las principales diferencias se refieren a que la valoración clínica se realiza con el objetivo de plantear una intervención derivada de los resultados, mientras que, desde la perspectiva forense, los resultados tienen repercusiones jurídicas. A diferencia del informe clínico, el informe forense, se encuentra sometido a diversas condiciones que pueden exponerlo a intentos de manipulación deliberada por parte de la persona evaluada; particularmente por los efectos que los resultados pueden tener dentro de un proceso judicial.

<b>Tabla 1: Diferencias entre la evaluación forense y la evaluación clínica.</b>		
	<b>EVALUACIÓN FORENSE</b>	<b>EVALUACIÓN CLÍNICA</b>
<b>Objetivo:</b>	Ayuda a la toma de decisiones judiciales.	Diagnóstico y tratamiento.
<b>Relación evaluador-evaluado:</b>	Escéptica, pero con establecimiento de un <i>rapport</i> adecuado.	Ayuda en el contexto de una relación empática.
<b>Secreto profesional:</b>	No.	Si.
<b>Destino de la evaluación:</b>	Instancias judiciales.	El paciente.
<b>Estándares y requisitos:</b>	Psico-Legales.	Médico-psicológicos.
<b>Fuentes de información:</b>	Entrevista. Test. Observación. Informes médicos y psicológicos. Familiares. Expedientes judiciales.	Entrevista. Test. Observación. Informes médicos y psicológicos. Familiares y el historial clínico.
<b>Actitud de la persona frente a la evaluación:</b>	Riesgo de simulación o de disimulación o de engaño (demanda)	En general, sinceridad (demanda voluntaria).

	<b>EVALUACIÓN FORENSE</b>	<b>EVALUACIÓN CLÍNICA</b>
	involuntaria).	
<b>Ambito de la evaluación:</b>	Estado mental con relación al objeto pericial.	Global.
<b>Tipo de informe:</b>	Muy documentado, razonado técnicamente y con conclusiones que contesten a la demanda judicial. Documento legal.	Breve y con conclusiones. Documento clínico.
<b>Intervención ante el juzgado:</b>	Esperable. En calidad de perito.	No esperable. En calidad de testigo perito.

Como hemos mencionado, existen diferencias significativas entre un informe clínico y uno forense (tabla 1); siendo que el objetivo del primero es la elaboración de un diagnóstico clínico para el desarrollo de un tratamiento, mientras que el del segundo, es coadyuvar a la toma de decisiones en un proceso judicial; en concordancia con la relación que se establece entre el clínico y el paciente, en la evaluación forense, la relación se establece empáticamente, pero con un cierto escepticismo; mientras que desde la valoración clínica, la relación se da en un contexto cooperativo.

Con relación al secreto profesional y la confidencialidad de la información, tomándola desde la evaluación clínica es absoluta, proporcionando sólo la información al paciente o a sus padres en caso de ser menor de edad; mientras que desde la perspectiva

forense, se mantiene cierta confidencialidad, pero no en aquellos rubros y aspectos relacionados con el objeto de la valoración y el proceso jurídico, además el destino del documento desde la primera perspectiva es el paciente, mientras que en la segunda pueden ser diversas instancias judiciales.

Desde la perspectiva forense, el informe psicológico debe satisfacer los criterios éticos de la profesión, así como los jurídicos para establecerse como medio de prueba, mientras que el informe clínico los médico-psicológicos para el establecimiento de un tratamiento.

Ambos tipos de valoración comparten casi las mismas fuentes de información, salvo el expediente judicial en el caso de la forense.

Además, es pertinente puntualizar que, en la valoración forense, el profesional guarda cierta reticencia sobre la información y los resultados proporcionados por el evaluado, particularmente porque existe la posibilidad de intentos deliberados de manipulación del estudio por parte del evaluado, para inclinar la balanza a su favor; mientras que, en la clínica, se espera sinceridad por parte del paciente, siendo que si existe ocultamiento o simulación, son considerados como resistencias de naturaleza inconsciente.

En la valoración clínica se realiza una exploración global y lo más completa posible de la dinámica y estructura de la personalidad del paciente, lo que proporciona una amplia comprensión de los rasgos libres de conflicto y los patológicos; mientras que, desde la forense, la exploración del estado mental o algún rasgo particular, se enfocan fundamentalmente en el objeto de la evaluación y la relación de estos con el proceso judicial.

El informe clínico suele ser breve y esquemático, ya que se constituye como un punto de referencia para el paciente, al haberle sido realizada la devolución de los resultados de manera personal y verbal, mientras que el forense tiene que estar ampliamente documentado y descriptivo, con un sólido fundamento teórico-técnico y centrando las conclusiones en la demanda judicial para su realización.

Al emitirse un informe psicológico forense, es esperable que el profesional sea llamado por las instancias judiciales para que realice la ratificación de este y como perito experto de una de las partes del proceso, mientras que derivado de un informe clínico esto es poco probable, aunque si fuera posible sería en calidad de testigo con las garantías del secreto profesional siempre que no se tuviera conocimiento de un delito.

Para su elaboración, derivado de la naturaleza del informe psicológico forense, debe atenderse al objeto primario por el que

fue solicitado, presentando de manera explícita el método y las técnicas que fueron empleadas para la realización de la evaluación, así como de manera clara y concisa las conclusiones y las recomendaciones que se consideren pertinentes.

Hasta este punto hemos presentado las características generales de un informe psicológico, así como las particulares del informe clínico y el forense, mostrando sus principales diferencias, así como algunos puntos de encuentro.

### **El informe psicológico de Tortura.**

En el caso específico del informe de una valoración psicológica por tortura, éste reúne ciertas particularidades, por lo que es pertinente considerarlo como un informe mixto; es decir, tanto un informe forense como clínico.

En primera instancia podemos considerarlo como un informe con utilidad clínica porque, como hemos descrito previamente, pretende realizar una valoración lo más completa posible del funcionamiento de la persona, a partir de una exploración profunda de la situación de ésta al momento de la valoración, en el que derivado de esta, se plasman las manifestaciones psicopatológicas observadas; especialmente aquellas que puedan derivarse de haberse encontrado expuesto a una situación traumática que pudieran ser similar a tortura, para que se pueda

establecer un programa de tratamiento integral y de reparación del daño.

Como instrumento forense, pretende determinar la presencia o no de indicadores de tortura y, en su caso, coadyuvar con las instancias jurídicas y de derechos humanos para establecer los criterios de reparación (tratamiento clínico entre otros).

Así mismo, puede ser utilizado como medio de prueba en diversos procesos jurídicos y judiciales, documenta el estado mental del paciente con relación a los hechos de tortura, además de contener los criterios de forma y fondo para un informe de estas características, y aunque está sujeto a la presión de que el evaluado obtenga alguna ganancia o beneficio de sus resultados, ello sólo será plasmado en la valoración si llega a identificarse algún tipo de simulación o exageración de los síntomas, si no es el caso, no corresponderá al clínico, sino a los abogados y jueces exponer y decidir sobre este aspecto.

Además un informe psicológico derivado de una valoración por tortura, debe fundamentarse en los criterios descritos en el *Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes "Protocolo de Estambul"*, al ser el instrumento internacional derivado del consenso de expertos al plantear un método, criterios y procedimientos para la investigación médica, psicológica y jurídica de posibles hechos de tortura.

Para que el informe sea válido, con base en los principios del “Protocolo de Estambul”, debe cubrir de manera exhaustiva con los siguientes rubros: a) Ficha de identificación y datos de aplicación, b) Consentimiento informado, c) Antecedentes, d) Historia de tortura y malos tratos, e) Síntomas e incapacidades referidas, f) Métodos y objetivo del estudio, g) Examen psicológico, h) Resultados de las pruebas diagnósticas, i) Interpretación de los hallazgos, j) Conclusiones y recomendaciones, k) Declaración de veracidad del testimonio, l) Autoría, m) Anexos y n) Referencias Bibliográficas y documentales.

En la ficha de identificación (tabla 2), se incluye la fecha y lugar de aplicación, siendo especialmente relevante si la aplicación se realizó en el domicilio del evaluado, las oficinas de alguna organización, un centro penitenciario o de detención, los datos de la persona que solicitó la valoración, dado que no tiene la misma relevancia que sea el evaluado o su familia quien pide la valoración, un abogado defensor, alguna organización o una autoridad judicial; ya que esto le permite ponderar al profesional el tipo de presiones a los que puede estar sometido el evaluado y el procedimiento en sí mismo.

<b>Tabla 2. Ficha de identificación de estudio Psicológico de Tortura</b>	
Fecha:	Personas presentes durante la aplicación:
Lugar de aplicación:	Autorización con consentimiento por parte de:
Examen solicitado por:	

Número de expediente:	¿La víctima ha estado limitada o restringida de alguna manera durante el examen?
Nombre de la posible víctima:	

Se debe presentar un número o dato de identificación del expediente, así como el nombre de la persona evaluada.

Resulta sumamente relevante que quede registrado el nombre completo de las personas presentes durante la valoración, particularmente en dos sentidos; es posible que la valoración psicológica sea parte de un procedimiento de investigación de violaciones a derechos humanos, por lo que será frecuente que se encuentren presentes tanto abogado cómo médico; además de familiares o incluso si la persona se encuentra detenida, personal de vigilancia o de instancias judiciales y de procuración de justicia.

En el caso del personal que realiza la valoración, también se debe incluir la cualificación del psicólogo para realizarla, mientras que la presencia de personas adscritas a las instituciones de procuración de justicia o judiciales, pueden invalidar la valoración o ser coercitivas pudiendo sesgar o manipular el contenido de esta.

Además, debe quedar registrado si el evaluado consintió la valoración con la firma del documento correspondiente, refiriendo también si estuvo limitado de alguna forma ya sea físicamente con candados de manos o piernas, o de alguna otra manera.



También hay que incluir datos sobre la fecha de nacimiento, la nacionalidad, estado civil, su lugar de origen, lugar de residencia, escolaridad, ocupación y religión; ya que estos proporcionan información sobre los contextos sociodemográficos de la persona evaluada (tabla 3) y permiten ir conformando algunos parámetros de significación de los resultados y la manera en que se configura y manifiesta el trauma en caso de haberlo; así como si la lengua materna del evaluado es la misma que la del profesional y los datos del interprete en su caso.

Tabla 3. Datos sociodemográficos de la persona evaluada en casos de una valoración psicológica de posible tortura.	
Fecha de nacimiento (día, mes y año):	
Género:	
Nacionalidad:	
Estado Civil:	
Originario de:	
Radicado en:	
Escolaridad:	Ocupación:
Religión:	Documento de identificación de la persona examinada:
De origen étnico minoritario:	Nombre de la etnia:
Idiomas que habla la persona examinada:	

Tabla 3. Datos sociodemográficos de la persona evaluada en casos de una valoración psicológica de posible tortura.	
Lengua materna: _____	Domina el español:
Nombre del intérprete, en caso de que la persona examinada no hable o domine el español.	

Dadas las características del documento legal, es importante que se plasme el sustento legal por el cual se realiza la valoración, y en su caso el juramento de veracidad del testimonio vertido en el informe por parte del profesional, siempre haciendo referencia a la legislación vigente que sea pertinente, y recalcando que tanto la valoración como el informe fueron realizados de buena fe y carecen de dolo.

En el apartado de antecedentes, se plasma la información general sobre el desarrollo y antecedentes bio-psico-socio-culturales del paciente, por lo que debe incluir información de su familia de origen, un genograma de al menos la generación del paciente y la de sus padres, información sobre la percepción y recuerdo de sus padres, hermanos y en su caso otros parientes o familiares que convivan con él o hayan sido significativos en su vida.

También debe contener información sobre el desarrollo físico, psicológico y psicosocial del paciente, antecedentes escolares y laborales, así como médicos, psiquiátricos y sobre el uso de

tabaco, alcohol y algún otro tipo de sustancias o drogas psicoactivas.

El siguiente rubro de la valoración y del informe final la narración de la historia de la tortura y los malos tratos; en este apartado se plasman los hechos tal y como la persona evaluada los describe, poniendo especial énfasis en precisar las características de modo, tiempo, lugar y del cómo sucedieron, el número de personas que infringieron el castigo, los métodos, procedimientos e instrumentos, si hubo testigos o lo obligaron a escuchar o presenciar el castigo infligido a otros.

Posteriormente hay que plasmar una descripción detallada y puntual de las formas y métodos de tortura, ubicando su ocurrencia temporal en el relato y mientras estuvo bajo custodia de los elementos aprehensores. Cabe destacar que en este rubro se puede citar textualmente al paciente a partir de su narración, además de aquellos datos obtenidos a partir de los instrumentos aplicados.

El siguiente rubro que se plasma en el informe, se refiere a los síntomas e incapacidades que presentó inmediatamente después de los hechos, y los que continúa presentando al momento de la valoración; enunciando puntualmente los síntomas referidos por el paciente espontáneamente durante la narración de los hechos, los que haya mencionado a pregunta expresa y aquellos que tengan

un peso significativo derivados de la aplicación de los instrumentos psicológicos.

Así mismo hay que nombrar las incapacidades percibidas, cómo la perdida de atención o concentración, la disminución de la capacidad para relacionarse con los otros, algún tipo de pérdida de habilidad laboral, desconfianza en las personas, entre otras.

A continuación, se presentan los métodos y objetivos del estudio. En esta parte del informe se exponen los fundamentos teóricos y consideraciones preliminares que servirán como referentes para realizar el análisis de los resultados, las correlaciones entre el relato de los hechos y los datos clínicos observados; y los razonamientos que conformarán la interpretación de los hallazgos y las conclusiones.

De igual manera, se menciona que el objetivo del estudio es evaluar la posible afectación del individuo en diversas áreas mentales tales como: la psicoafectiva, cognoscitiva, social, cambios percibidos en su comportamiento y conducta. Observar y/o inferir a partir de esos aspectos, si se relaciona su narración con la descripción con los métodos de malos tratos y/o tortura.

Además, se pretende evaluar el grado de consistencia entre los datos observados, manifestados, la narración de los hechos, el análisis del expediente y las pruebas psicológicas y psicométricas aplicadas, lo que permite estimar el grado de confiabilidad del

estudio, siempre apegados a lo propuesto por el “Protocolo de Estambul”.

Posteriormente, se menciona el método a partir de cual se recolectaron y analizaron los datos, enunciando la técnica de entrevista empleada, así como los instrumentos psicométricos, neurológicos y/o proyectivos empleados.

El siguiente rubro es central dentro del informe, ya que presenta el proceso de análisis de la información clínico-psicológica recolectada y se signa como examen psicológico.

En primera instancia en esta parte, se realiza una descripción lo más detallada posible de la apariencia y características físicas del entrevistado, detallando si posee alguna seña particular, cicatriz o tatuajes, describiendo puntualmente e incluso fotografiando.

Posteriormente se plasma la descripción del estado emocional del paciente, lo más literalmente posible, al momento de la valoración; para posteriormente redactar el examen del estado mental, la valoración del funcionamiento social, en su caso el diagnóstico multiaxial y si fue necesaria la aplicación de pruebas neurológicas.

A continuación, se plasman los resultados de las pruebas diagnósticas. Describiendo puntualmente los resultados obtenidos en los instrumentos psicométricos y/o proyectivos aplicados, agregando el significado.

Es necesario poner especial énfasis en aquellos síntomas que pudieran derivarse de la exposición del paciente a una situación traumática compatible con tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes; y no de aquellos referentes a la estructura de personalidad, salvo para destacar las posibles consecuencias hacia la persona derivadas de la situación traumática y la comorbilidad previa; así mismo hay que detectar aquellos puntos que en su caso pueden funcionar como soporte o fortalezas que le permitirán a la persona la elaboración de los hechos y el restablecimiento de su funcionamiento y procesamiento del trauma.

Con este rubro termina la fase analítica del informe, se expone la información recolectada que servirá de soporte para la integración, síntesis y conclusiones del estudio.

A partir de la interpretación de los hallazgos y la impresión diagnóstica, comienza la fase sintética e integrativa del informe; en esta parte, el profesional deberá centrarse en relacionar la información proporcionada por el evaluado en el relato de los posibles hechos de tortura, con los datos clínicos que haya recolectado mediante las técnicas clínicas (observación, entrevista y examen mental) y, las psicométricas.

A continuación, se exponen preguntas de las revisiones primera de 2004 y segunda de 2022 del Protocolo de Estambul para para interpretar los hallazgos y formular una impresión clínica:

2004	2022
I. ¿Hay una concordancia entre los signos psicológicos y el informe de presunta tortura?	
II. ¿Se puede decir que los signos psicológicos hallados constituyen reacciones esperables o típicas de un estrés extremo dentro del contexto cultural y social del individuo?	
III. Considerando la evolución fluctuante con el tiempo de los trastornos mentales relacionados con el trauma, ¿cuál sería el marco temporal en relación con los acontecimientos de la tortura? ¿En qué punto del curso de recuperación se encuentra el sujeto?	
IV. Entre los distintos elementos de estrés coexistentes ¿cuáles están ejerciendo su acción sobre el sujeto (por ejemplo, una persecución que aún dura, migración forzada, exilio, pérdida de la familia o pérdida de la función social)? ¿Qué repercusión tienen estos factores sobre el sujeto?	
V. ¿Qué condiciones físicas contribuyen al cuadro clínico? Merecen especial atención los traumatismos craneales sufridos durante la tortura o detención.	
<b>VI. ¿Indica el cuadro clínico que exista una falsa alegación de tortura?</b>	

Con relación al primer punto respecto de la concordancia/consistencia entre los signos psicológicos y el informe de presunta tortura, el profesional debe ponderar los signos clínicos (bio-psicosocio-culturales) si los hay, para determinar si existen evidencias de que la persona evaluada presente signos de trauma psicológico, y si estos son compatibles con el relato de posible tortura, en el que se plasmó la cronología de acontecimientos y las formas en que se realizó. Resulta fundamental para responder a este punto, que el profesional posea un amplio conocimiento de las formas en que se

manifiestan las secuelas de trauma en las personas, no solamente desde la perspectiva nosológica y sintomática, sino también desde lo sociocultural.

Con relación al segundo cuestionamiento mediante el cual se plantea si los *signos psicológicos hallados constituyen reacciones esperables o típicas de un estrés extremo dentro del contexto cultural y social del individuo*; es menester relacionarlo con el anterior, especialmente en el caso de que la persona pertenezca a un grupo cultural distinto al del evaluador, para que se tengan presentes las formas en que se pueden manifestar las secuelas de trauma; especialmente porque dentro de grupos indígenas, originarios o asiáticos, existe una cosmogonía particular, así como referentes culturales sobre la expresión del dolor, miedo, ansiedad y estrés, así mismo, la revisión de 2022 pone especial énfasis en la valoración de personas provenientes de algún grupo en situación de vulnerabilidad, el cual que es pertinente reconocer dentro de este análisis, al enfoque e identidad de género, la edad (por ser un menor de edad o un adulto mayor) o la orientación de sexual.

Así mismo es importante referir, con base en lo plasmado en la respuesta a la primera pregunta que, en muchas ocasiones, las clasificaciones nosológicas como el “Trastorno por Estrés Agudo” o el “Trastorno por Estrés Postraumático”, pueden quedarse cortas para identificar y explicar las manifestaciones y secuelas de



posible tortura. En caso de que el especialista haya documentado hallazgos indicando que la persona evaluada estuvo expuesta a una situación traumática compatible con tortura, es menester que se encuadren dentro del esquema de referencia de la víctima, enunciando los puntos sintomáticos que cuadran con los sistemas clasificatorios, así como resaltando aquellos que derivan de los referentes socioculturales afectados.

Para responder al tercer punto en el que se menciona: *“Considerando la evolución fluctuante con el tiempo de los trastornos mentales relacionados con el trauma, ¿cuál sería el marco temporal en relación con los acontecimientos de la tortura? ¿En qué punto del curso de recuperación se encuentra el sujeto?”*; hay que considerar que uno de los elementos principales es la temporalidad entre el origen de las manifestaciones del trauma y el momento de ocurrencia de los hechos; también dentro de este rubro, el profesional debe considerar eventos traumáticos previos a la posible situación de tortura, así como las secuelas clínicas que se manifestaron y su evolución; para determinar si la etiología de las manifestaciones de trauma detectadas, coinciden con el relato de los hechos, o son previas a los hechos.

Con relación a este punto, habría que considerar la forma como evolucionan las distintas manifestaciones psicopatológicas, especialmente aquellas que deriven de la exposición a situaciones traumáticas, siendo que González, Medina, Gómez, Rodríguez-

Palancas, Muñoz, Suárez et al (2010), refiere que el tipo e intensidad de daño psíquico derivado de la exposición a un acontecimiento traumático, se relaciona directamente con la naturaleza del evento, la intensidad y duración de la situación, la estructura de personalidad de la persona, el estado emocional de ésta al experimentar el evento, el nivel de apoyo familiar y social recibido después del acontecimiento; así como los recursos que se recibe desde la sociedad.

Entendiendo que la tortura es una de las más serias agresiones a las que puede verse expuesta una persona, podría esperarse encontrar graves secuelas bio-psico-sociales, especialmente porque el evento es provocado por otros seres humanos, que además son ser representantes del Estado y, en dado caso serían los encargados de salvaguardar la integridad de la persona lo que constituye en sí mismo una situación generadora de una significativa ambigüedad; por ello cuando se tortura, no es necesario que esta implique un intenso castigo físico para que generen secuelas postraumáticas, aunque en un número significativo de casos, es posible encontrar que la persona fue expuesta a un fuerte daño físico.

En el caso de la estructura de personalidad y estado emocional de la víctima, podemos considerarlos como la predisposición propia de la persona; misma que es posible determinar mediante la exploración de la historia de vida; estos rubros se relacionan con

el significado que la persona asignará al evento, así como la manera psico-emocional cómo se manifestarán las secuelas; la forma que tomarán los síntomas y alteraciones conductuales.

Por ello, resulta fundamental para la primera atención de la crisis y elaboración posterior del trauma, el apoyo que reciba la persona, tanto a nivel familiar como social; especialmente para la reconstrucción del sentido subjetivo de seguridad y el proceso de desvictimización.

Refiere González et al (2010), que las secuelas postraumáticas evolucionan en diversas etapas; siendo las reacciones inmediatas al acontecimiento, presentándose mientras dura el evento; las secuelas agudas, que se manifiestan una vez que ha finalizado el evento, se organizan en torno al recuerdo del trauma, y puede durar desde días hasta varias semanas posteriores al acontecimiento y, por último, las secuelas postraumáticas crónicas que pueden manifestarse después de unos meses e incluso más de 10 años después de la ocurrencia del evento.

Resaltan los autores que se ha observado, que en ocasiones las personas pueden funcionar varios años después de la ocurrencia del evento sin secuelas o manifestando sólo algunas de manera subclínica, considerando a este lapso como un periodo de latencia que pudiera ir de los 3 o 6 meses después, hasta varios años. Refieren también González et al (2010), que en un número

importante de casos, las secuelas sintomáticas que se manifiestan no concuerdan específicamente con los trastornos de ansiedad específicos (estrés agudo y estrés postraumático) de manera completa, habiéndose observado algunas manifestaciones incompletas u otras formas de trastornos de ansiedad o del estado de ánimo; sin descartar los síntomas conductuales, disociativos o de interacción.

Referente al cuarto punto: *“Entre los distintos elementos de estrés coexistentes ¿cuáles están ejerciendo su acción sobre el sujeto (por ejemplo, una persecución que aún dura, migración forzada, exilio, pérdida de la familia o pérdida de la función social)? ¿Qué repercusión tienen estos factores sobre el sujeto?”*; para responder, es necesario considerar los otros estresores a los que se enfrenta la persona evaluada y, en su caso, realizar un diagnóstico diferencial que le permita al profesional determinar la presencia comórbida de distintas manifestaciones psicopatológicas y, con base en el análisis de todos los factores anteriores, determinar la etiología y evolución, así como lo que aportan aquellas entidades patológicas detectadas no relacionadas con el trauma al estado psico-emocional del paciente.

En el quinto punto, que plantea: *“¿Qué condiciones físicas contribuyen al cuadro clínico? Merecen especial atención los traumatismos craneales sufridos durante la tortura o detención”*;

es menester que el profesional considere aquellas condiciones médicas y lesiones físicas referidas por el evaluado en el historial médico, prestando especial atención a aquellos padecimientos crónicos que pudieran manifestarse con síntomas similares a los de los grupos de ansiedad y estado de ánimo, el tiempo de evolución que tienen y, si se encuentran bajo control médico; además de la presencia de alguna lesión cerebral que hubiera sufrido la persona derivada de algún traumatismo craneoencefálico previo o durante la ocurrencia de los acontecimientos traumáticos; considerando en caso de la presencia de alguna de estas condiciones, las alteraciones al estado mental del paciente, así como si le fueron realizados los estudios de gabinete y valoraciones neurológicas pertinentes.

El sexto punto, se excluye en la segunda revisión del Protocolo de Estambul de 2022, dado que se refiere a la veracidad del testimonio y la relación de los síntomas con este; planteado a través de la pregunta: “*¿Indica el cuadro clínico que exista una falsa alegación de tortura?*”; en cualquiera de los casos, tanto si se considera verídico el alegato, cómo si no; es necesario que se plasme el razonamiento clínico que fundamenta la determinación, mostrando la relación que se realizó entre el relato de los hechos, la historia de vida, el historial médico y los hallazgos clínicos encontrados; aterrizándolo en la etiología, evolución y etapa de las secuelas.

En este sentido, la revisión segunda de 2022 establece que: *“La finalidad de la valoración médico-legal de casos presuntos o presuntos de tortura o malos tratos es proporcionar una interpretación clínica del grado en que los hallazgos clínicos se correlacionan con la afirmación de abuso de la presunta víctima, y una opinión clínica sobre la veracidad de tales afirmaciones y la posibilidad de tortura, con base en toda la evidencia clínica relevante, y para comunicar efectivamente estos hallazgos, interpretaciones y conclusiones al poder judicial u otras autoridades apropiadas. Además, el testimonio clínico a menudo sirve para educar al poder judicial, a otros funcionarios gubernamentales y a las comunidades locales e internacionales. [...]”* (ACNUDH, 2022 §268)

El último apartado del informe, lo conforma la presentación de las conclusiones finales, que, de acuerdo con el Manual determina que: *“Los Principios de Estambul exigen que los médicos presenten una opinión clínica sobre la posibilidad general de tortura o malos tratos. Al formular una opinión clínica sobre la posibilidad de tortura o malos tratos, los médicos deben tener en cuenta todas las pruebas clínicas pertinentes, en particular “las conclusiones físicas y psicológicas, la información histórica, las conclusiones fotográficas, los resultados de las pruebas de diagnóstico, el conocimiento de las prácticas regionales de tortura, los informes de consulta, etc. ”, como se indica en el anexo IV. La opinión del médico sobre la posibilidad de tortura o malos tratos*

*se expresa utilizando los mismos niveles de coherencia que los utilizados para interpretar los hallazgos. Debido a la capacidad de los niños, los médicos deben tener en cuenta que: "El umbral a partir del cual un trato o pena puede calificarse de tortura o malos tratos es, por lo tanto, menor en el caso de los niños, y en particular en el caso de los niños privados de libertad."* (ACNUDH, 2022 §382)

Así mismo, con base en el Anexo IV, "Directrices para la evaluación clínica de la tortura y los malos tratos", se deberán incluir los siguientes rubros:

1. Opinión sobre la concordancia entre todas las fuentes de pruebas citadas anteriormente (conclusiones físicas y psicológicas, información histórica, conclusiones fotográficas, resultados de pruebas de diagnóstico, conocimiento de las prácticas regionales de tortura, informes de consulta, etc.) y las denuncias de tortura o malos tratos.
2. Reiterar los síntomas y las discapacidades que la persona sigue padeciendo como consecuencia de los presuntos abusos.
3. Proporcionar recomendaciones para una mayor evaluación y cuidado de la persona.

Sobre el primer punto, el profesional deberá redactar un enunciado en el que plasme con base en la evidencia y cruce de información, su opinión sobre la consistencia o inconsistencia del alegato de tortura; en el segundo, se plasmarán aquellas secuelas

presentes en el individuo derivadas de los hechos de tortura y/o malos tratos y finalmente la emisión de recomendaciones para su atención y reparación.

Al final y antes de la firma autógrafa se redacta una declaración jurada con base en las leyes vigentes en la que se garantice la veracidad de la información contenida en el informe, que fue recolectada y analizada con base en un método científico.

### **Consideraciones finales.**

El presente trabajo aborda la valoración psicológica para casos de posible Tortura, siendo que nos hemos referido al concepto de Tortura, algunos aspectos estadísticos y epidemiológicos, las consideraciones éticas y de autocuidado para realizar la valoración; así como los aspectos técnicos de la clínica y psicometría aplicada.

En éste nos enfocamos en la redacción del informe psicológico; entendiendo que este es la parte culminante del proceso de valoración, en el que se plasman los datos recolectados, los hallazgos observados; así como la integración e interpretación de estos.

Consideramos que un informe psicológico de tortura cumple con funciones clínicas y forenses a diferencia de otros; siendo que, desde la perspectiva clínica, este muestra el estado psicológico



del paciente al momento de la evaluación, a partir del cual se pueden establecer criterios diagnósticos y delinear estrategias de tratamiento e intervención; mientras que desde el punto de vista forense, cumple con los requisitos de ser un instrumento de prueba, que permite a las instancias judiciales tomar decisiones sobre los resultados que contiene dentro de una investigación de tortura y violaciones a Derechos Humanos.

Desde las dos perspectivas, el informe de valoración psicológica para casos de tortura debe cumplir con los requisitos de ética, neutralidad, objetividad, calidad y validez científica, además de encontrarse regulado y enmarcado por instrumentos internacionales como el "Protocolo de Estambul".

Para garantizar la validez del informe, es necesario que el profesional de la psicología lo elabore siguiendo los lineamientos del Protocolo, incluyendo la información pertinente en los rubros marcados, teniendo especial cuidado en la interpretación de los hallazgos, para detectar y evitar en la medida de lo posible la emisión de opiniones falso-positivas o negativas; que tendrían profundas consecuencias en la vida de las personas.

La Tortura como violación a los Derechos Humanos, está considerada como una de las más graves que se pueden cometer por servidores públicos o agentes del Estado, pero considerada desde el punto de vista psicológico, es profundamente

devastadora, especialmente porque es un daño físico y psíquico ocasionado por otro ser humano, donde la víctima es despojada de su condición de persona/sujeto y colocada en el lugar de objeto del “Deseo del Otro”, suprimida de toda posibilidad de afirmación existencial; mientras que el perpetrador vuelca sobre su objeto pulsiones sádicas que le permiten “Gozar”; colocándolo en una condición de poder y completud omnipotentes mientras dura la acción, quedando posteriormente vacío y deshumanizado igualmente.

Resulta fundamental que se realice investigación académica más profunda sobre el tema, a partir de la cual sea posible comprender los mecanismos de la relación Torturado-Torturador, para tener una visión más amplia que permita la prevención de la ocurrencia del fenómeno, así como mejores posibilidades de intervención ante las personas que han sido expuestas a esta.

## REFERENCIAS

- Agencia para la Interdependencia. (2003). *Protocolo de Entrevista Forense*, Grupo de Trabajo del Gobernador para la Justicia del Menor y Agencia para la Independencia de la Familia, Traducción Cabañas Eugenia, Estados Unidos.
- Agudo, M. y González, M. (2005). *Análisis psicométrico de los indicadores de depresión del test de Figura Humana Bajo la Lluvia (DFHBL)*. Tesis de grado; Escuela de Psicología, Facultad de Humanidades y Educación. Caracas, Venezuela: Universidad Católica Andrés Bello.
- Albarracín, M. (2005). "Trabajo Social en contextos de violencia política". *Revista del Departamento de Trabajo Social*, (7). Colombia: Facultad de Ciencias Humanas, Universidad Nacional de Colombia.
- Álvarez Ledesma, M. (1998). *Acerca del concepto de derechos humanos*, México: Mc Graw-Hill.
- Amnistía Internacional. (2001). *La tortura en México: impunidad amparada por la ley*. México: Amnistía Internacional, Sección Mexicana, en colaboración con la Universidad Iberoamericana y el Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM).
- Amnistía Internacional. (2003). *Contra la Tortura. Manual de Acción*. Madrid, España: Editorial Amnistía Internacional (EDAI). Disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/22965.pdf>

- Amnistía Internacional. (2014). *Encuesta sobre actitudes respecto a la tortura*. Mayo. Londres: Amnistía Internacional.
- Amnistía Internacional. (2014). *Fuera de control. Tortura y otros malos tratos*. Septiembre. Madrid: Amnistía Internacional,
- Asociación Americana de Psiquiatría. (2005). “Evaluación multiaxial”. (27 – 37). En: *Manual de Diagnóstico y Estadística de los Trastornos Mentales. DSM-IV*. Washington, D. C.: Masson, S. A. Disponible en: <https://eliademy.com/app/a/tasks/58897>
- Bachof, O. (2010), *El Concepto de Constitución*. En Grández, P. *Normas Constitucionales Inconstitucionales*, No. 1., Lima: Palestra Editores.
- Bauman, Z. (2015). *Modernidad líquida*. Argentina: Fondo de Cultura Económica.
- Baykal, T.; Schlar, C. y Kapkin, M. (2004). *Evidencia Psicológica de Tortura: Una guía práctica del Protocolo de Estambul para Psicólogos*. Copenhague Dinamarca: *International Rehabilitation Council for Torture Victims*.
- Beck, A. T., Epstein, N., Brown, G., y Steer, R. A. (1988). “An inventory for measuring clinical anxiety: psychometric properties”. *Journal of Consulting and Clinical Psychology*, 56.
- Beristain, C. (2007). *Manual sobre perspectiva psicosocial en la investigación de derechos humanos*. Bilbao: Instituto

de Estudios sobre Desarrollo y Cooperación Internacional, Universidad del País Vasco.

- Bezanilla J.M. (2015). *NOTAS: "Para una evaluación psicológica de la tortura"*, 1ª edición. México: PEI Editorial.
- Bezanilla, J. M. (2011). *Sociometría: un método de investigación psicosocial*. México: PEI Editorial.
- Bezanilla, J. M. y Miranda, M. A. (2013). "Valoración Psicológica en Casos de Posible Tortura: Consideraciones preliminares." *Revista Científica Electrónica de Psicología*, Instituto de Ciencias de la Salud, Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo. (15), 324 – 351.
- Bezanilla, J.M. y Miranda, M. A. (2014). "Valoración psicológica en casos de posible tortura." *Interpsiquis. XV congreso Virtual de Psiquiatria.com "Compartir para crecer"*. Febrero. Disponible en: [http://www.academia.edu/6057567/VALORACION\\_PSICOLÓGICA\\_DE\\_CASOS\\_DE\\_TORTURA\\_Consideraciones\\_T%C3%A9cnicas](http://www.academia.edu/6057567/VALORACION_PSICOLÓGICA_DE_CASOS_DE_TORTURA_Consideraciones_T%C3%A9cnicas)
- Bezanilla, J.M. y Miranda, M.A. (2017). "Violaciones graves a derechos humanos, documentación del daño y rescate de la memoria: estudios de impacto psicosocial." *Revista Cuadernos de Crisis*. No. 16 Vol. 1. en: [http://www.cuadernosdecrisis.com/docs/2017/numero16vol1\\_2017.pdf](http://www.cuadernosdecrisis.com/docs/2017/numero16vol1_2017.pdf)
- Bezanilla, J.M. y Miranda, M.A. (2018). *De la muerte del fantasma al nacimiento del hombre. En Perspectiva*

*Psicosocial de los Derechos Humanos*. Universidad Autónoma del Estado de México, México. <http://www.facico-uaemex.mx/2018-2022/descargas/libros-electronicos/libro-derechos%20humanos.pdf>

- Bezanilla, J.M. y Tapia, F.E. (2022). "Documentación eficaz de la tortura y la garantía del derecho a la rehabilitación de las víctimas" *Revista Cuadernos de Crisis* No. 21, Vol. 2 en:  
[https://www.cuadernosdecrisis.com/docs/2022/numero21vo12\\_2022.pdf](https://www.cuadernosdecrisis.com/docs/2022/numero21vo12_2022.pdf)
- Blair, E. (2004). "Mucha sangre y poco sentido: la masacre. Por un análisis antropológico de la violencia". *Boletín de Antropología*. Vol. 18: (35) Medellín, Colombia: Universidad de Antioquía.
- Bleger, J. (1985). *La entrevista psicológica. Su empleo en el diagnóstico y la investigación*, Buenos Aires: Nueva Visión, pp. 9-43.
- Briones, M., Jorquera, M., Valencia, C. (2009). *Repercusiones en salud mental en adultos víctimas de prisión política y tortura en infancia y/o adolescencia durante la Dictadura Militar chilena*. Seminario de Titulo presentado a la Escuela de Psicología de la Universidad de Valparaíso para optar al grado de Licenciado en Psicología. pp. 69-74. Chile: Escuela de Psicología. Universidad de Valparaíso. Facultad de Medicina.

- Brunete, E. M.; Esteban, P., V.; Fernández, M.T.; Mohamed, N., A.; Ortega, O., M. y<sup>[P]</sup><sub>[SEP]</sub> Santacruz,<sup>[P]</sup><sub>[SEP]</sub> G., D. (s/a). “Cómo escribir un informe psicológico” Centro de psicología aplicada. España: Universidad Autónoma de Madrid. Disponible en: [http://www.uam.es/centros/psicologia/paginas/cpa/paginas/doc/documentacion/rincon/como\\_escribir\\_informe\\_psicologico.pdf](http://www.uam.es/centros/psicologia/paginas/cpa/paginas/doc/documentacion/rincon/como_escribir_informe_psicologico.pdf)
- Buber, M. (1967) .*Que es el hombre*. México: FCE.
- Buber, M. (1998). *Yo y Tú*. 3ª edición, Madrid: Capamos Editores,
- Butman, J., Arizaga, R. I., Harris, P., Drake, M. Baumann, D., de Pascale, A., et al (2001). “El Mini - Mental State Examination en español. Normas para Buenos Aires”. *Revista de Neurología Argentina, Vol. 26:* (11). Buenos Aires.
- Calle-Fernández, S. (2004). “Consideraciones sobre la victimización secundaria en la atención social a las víctimas de la violencia de género”. *Revista Portularia.* (4), 61 – 66. España: Universidad de Huelva. Disponible en: <http://rabida.uhu.es/dspace/bitstream/handle/10272/180/b1513037x.pdf?sequence=1>
- Carvajal, C. (2002). “Trastorno por estrés postraumático: aspectos clínicos”. *Revista chilena de neuro-psiquiatría.* Vol. 40 supl.2, 20 – 34. Disponible en:

[http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0717-92272002000600003&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0717-92272002000600003&script=sci_arttext)

- Comisión de Derechos Humanos. (1998). Radhika Coomaraswamy, Relatora Especial sobre la Violencia contra la Mujer, Organización de las Naciones Unidas. 54º período de sesiones. Informe E/CN.4/1998/54, 26 de enero.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH]. (1999). Víctor Rosario Congo vs. Ecuador, Informe No. 63/99, Caso 11.427.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH]. (2000). Informe N° 34/00. Caso 11.291 (Carandirú), del 13 de abril.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH]. (2004). *Jailton Neri Da Fonseca v. Brasil*, Caso 11.634, Informe No. 33/04.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH]. (2006). *Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II.124. Doc. 5 rev. 1, adoptado el 7 de marzo.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH]. (2011). *Informe sobre los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH]. (2017). *Informe de País: Instituciones Democráticas, Estado de Derecho y Derechos Humanos en Venezuela*.



- Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH]. (2018). *Graves Violaciones a los Derechos Humanos en el Contexto de las Protestas Sociales en Nicaragua*.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos [CNDH]. (2002). *Memoria del Foro sobre la Tortura en México*.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos [CNDH/IRCT/CCTI]. (2022). “Taller sobre la implementación del derecho a la rehabilitación de las víctimas y documentación de la tortura” celebrado en la Ciudad de México los días 3 y 4 de marzo.
- Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura. (2004). *Informe de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura (Valech I)*. Disponible en: <http://bibliotecadigital.indh.cl/handle/123456789/455>
- Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura. (2005). *Informe de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura*. (2005). Ministerio del Interior. Santiago de Chile: Impresión La Nación S.A. <http://www.memoriachilena.gob.cl/archivos2/pdfs/MC0053682.pdf>
- Comité Contra la Tortura. (2008). *Observación general No. 2, Aplicación del artículo 2 por los Estados Partes*. Organización de las Naciones Unidas. CAT/C/GC/2.

- Comité contra la Tortura. (2012). Observación General No. 3 "Aplicación del artículo 14 por los Estados partes". 13 de diciembre. CAT/C/GC/3.
- Comité Contra la Tortura. (2012). *Observación general No. 3, Aplicación del artículo 14 por los Estados partes*. Organización de las Naciones Unidas. CAT/C/GC/3.
- Comité de Derechos Humanos. (1980). Informe sobre el 36 periodo de sesiones, 4 de febrero a 14 de marzo Suplemento 3. E/1980/13.Supp. Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N80/087/51/PDF/N8008751.pdf?OpenElement>
- Comité de Derechos Humanos. (1992). *Observación general No. 20, Reemplaza a la observación general 7, prohibición de la tortura y los tratos o penas crueles*. Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (2003). *Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*, Asamblea General. A/RES/57/199.
- Comité de Derechos Humanos. (2004). *Observación general No. 31, Naturaleza de la obligación jurídica general impuesta a los Estados Partes en el Pacto*. Organización de las Naciones Unidas. CCPR/C/21/Rev.1/Add.13.
- Consejo de Derechos Humanos. (2014). *Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas*

*crueles, inhumanos o degradantes*, Juan E. Méndez, Organización de las Naciones Unidas. A/HRC/28/68/Add.3.

- Consejo de Derechos Humanos. (2016). *Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*, Consejo de Derechos Humanos, Organización de las Naciones Unidas. A/HRC/31/57.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917) Promulgada y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero. Última reforma del 06 de junio de 2023. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Contreras Pérez Ma, M, y cols. (2017). *Temas selectos de vulnerabilidad y violencia contra niños, niñas y adolescentes*, 1ª reimpresión, México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.
- Coronado Mares A. I. Cervantes Domínguez S. (2018). “Niveles de análisis en psicología forense”, *Psicología Criminal y Forense en Latinoamérica*, Vol. 1, México, pp.10.
- Corte Europea de los Derechos Humanos [ECHR]. (1995). *Caso Ribitsch v. Austria*, Sentencia de la Corte (Sala) del 4 de diciembre. Aplicación No. 18896/91.
- Corte Europea de los Derechos Humanos [ECHR]. (1999). *Caso Selmouni v. Francia*, Sentencia de la Corte del 28 de julio. Aplicación No. 25803/94.

- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (2009). *Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México*, Sentencia de 16 de noviembre, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 205.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (1988). *Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras*, Sentencia de 29 de julio. Fondo, Serie C No. 04.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (1989). *Caso Godínez Cruz Vs. Honduras*, Sentencia de 20 de enero, Fondo, Serie C No. 5.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (1995). *Caso Neira Alegría y otros Vs. Perú*, Sentencia de 19 de enero, Fondo, Serie C No. 20.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (1997). *Caso Loayza Tamayo Vs Perú*, Sentencia de 17 de septiembre, Fondo, Serie C No. 33.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (2000). *Caso Durand y Ugarte Vs. Perú*, Sentencia de 16 de agosto, Fondo, Serie C No. 68.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (2003). *Caso Bulacio Vs. Argentina*, Sentencia de 18 de septiembre, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C. No. 100.

- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (2004). *Caso “Instituto de Reeducción del Menor” Vs. Paraguay*, Sentencia de 2 de septiembre, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C. No. 112.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (2004). *Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri Vs. Perú*, Sentencia de 8 de julio, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C. No. 110.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (2006). *Caso Baldeón García Vs. Perú*. Sentencia de 6 de abril, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 147.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (2006). *Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia*. Sentencia de 31 de enero, Serie C No. 140.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (2006). *Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú*, Sentencia de 25 de noviembre, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C. No. 160.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (2006). *Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela*. Sentencia de 5 de julio, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 150.

- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (2007) .*Caso Bueno-Alves Vs Argentina*, Sentencia de 11 de mayo, Serie C, No. 164.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (2007). *Caso Bueno Alves Vs. Argentina*, Sentencia de 11 de mayo, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C. No. 164.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (2010). *Caso Fernández Ortega y Otros vs. México*, Sentencia de 15 de mayo, Interpretación de la Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C. No. 215.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (2010). *Caso Vélez Loor Vs. Panamá*, Sentencia de 23 de noviembre, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 218.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (2010). *Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México*, Sentencia de 31 de agosto, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 216.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (2011). *Caso Fleury y otros Vs. Haití*, Fondo y Reparaciones, Sentencia del 23 de noviembre, Serie C, No. 236.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (2012). *Caso Nadege Dorzema y otros Vs. República*

*Dominicana*, Sentencia de 24 de octubre, Fondo Reparaciones y Costas, Serie C No. 251.

- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (2013). *Caso J. Vs. Perú*. Sentencia de 17 de abril, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 275.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (2014). *Caso Hermanos Landaeta Mejías y otros Vs. Venezuela*, Sentencia de 27 de agosto, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 281.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (2015). *Caso Cruz Sánchez y Otros Vs Perú*. Sentencia de 17 de abril, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 292.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (2018). *Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco Vs. México*, Sentencia de 28 de noviembre, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 371.
- Cortina, A. (2000). *Ética mínima, Introducción a la filosofía práctica*. Sexta edición. Madrid: Editorial Tecnos, S. A. Disponible en: <http://www.if.edu.mx/avisos/4DA5DC1F.pdf>
- Crenshaw, K. (1991). "Mapping the Margins: Intersectionality, Identity Politics, and Violence against Women of Color", *Stanford Law Review*, vol. 43, núm. 6.

- Danieli, Y. (2001). “Enfrentando lo inimaginable. Reacciones de los psicoterapeutas hacia las víctimas del Holocausto nazi.” *Revista Victimología* Córdoba. Argentina.
- Danieli, Y. Stamatopoulou E.; Dias C. (1998). *The Universal Declaration of Human Rights: fifty years and beyond*. New York: Baywood Publishing Company.
- David, P. (2003). *Globalización, Prevención del delito y Justicia Penal*. Buenos Aires: Editorial Zavalia.
- De Casas, I (2019). “¿Qué son los estándares de derechos humanos?” *Revista Internacional de Derechos Humanos*. Vol. 9, No. 2 [revistaidh.org](http://revistaidh.org) 291 (1)
- Diario UdeChile. (2021). “Diputada Mix oficia al Minsal acusando “negligencias” en programa de reparación para víctimas de trauma ocular”. Nacional. Domingo 4 de abril. Disponible en: <https://radio.uchile.cl/2021/04/04/diputada-mix-oficia-al-minsal-acusando-negligencias-en-programa-de-reparacion-para-victimas-de-trauma-ocular/>
- Díaz-SanJuan, L. (2011). *La observación*. Coordinación de Psicología Clínica, Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México. Disponible en: [http://www.psicologia.unam.mx/documentos/pdf/publicaciones/La\\_observacion\\_Lidia\\_Diaz\\_Sanjuan\\_Texto\\_Apoyo\\_Didactico\\_Metodo\\_Clinico\\_3\\_Sem.pdf](http://www.psicologia.unam.mx/documentos/pdf/publicaciones/La_observacion_Lidia_Diaz_Sanjuan_Texto_Apoyo_Didactico_Metodo_Clinico_3_Sem.pdf)
- Dussel, E. (1973). *Para una ética de la liberación latinoamericana*. Madrid: Siglo XXI Editores.



- Dussich, J. (2005) “Abuso de poder: Victimización organizada”. *Revista Victimología*. Argentina: Editorial Encuentro.
- Echeburúa, E; Muñoz, J. M.; y Loinaz, I (2011). “La evaluación psicológica forense frente a la evaluación clínica: propuestas y retos de futuro”. *International Journal of clinical and health psychology*, Vol. 11: (1), 141 – 159.
- Enriquez-Sam, J; et al. (2004). *Una Guía Práctica del Protocolo de Estambul para Psicólogos y Médicos*. International Rehabilitation Council for Torture Victims. (IRCT), Dinamarca. Disponible en: [http://www.ircct.org/Files/Files/publications/medical\\_sp\\_web\\_red.pdf](http://www.ircct.org/Files/Files/publications/medical_sp_web_red.pdf)
- Escaff Silva, E. (2005). “El papel de la policía ante las víctimas del delito”. *Revista Victimología*. Argentina.
- Fayne Esquivel A., Heredia y Ancona M.C., Gómez-Maqueo E.L., (2007). *Psicodiagnóstico del niño*, 3ª edición, México: Editorial Manual Moderno.
- Fernández Puyana, D. (2005). “La noción de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en el marco del Comité de Derechos Humanos y el Comité Contra La Tortura De Las Naciones Unidas”. *American University International Law Review* 21: (1), 101 – 148. Disponible en: <http://digitalcommons.wcl.american.edu/auilr>
- Ferrer Mac Gregor, E., Caballero, J.L. y Steiner, Ch. (Coord). (2013). *Derechos Humanos en la Constitución*:

*Comentarios de jurisprudencia constitucional e interamericana, Tomo I*, México: Suprema Corte de Justicia de la Nación, Universidad Nacional Autónoma de México y Fundación Conrad Adenaue.

- Folstein, M. F., Folstein, S. E., McHugh, P. R. (1975). "Minimal state: A practical method for grading the cognitive state of patients for the clinician." *Journal of Psychiatric Research* Vol. 12:189-198.
- Freud, S. (1915). *Lo inconsciente en: Obras Completas XCI*. Buenos Aires, Argentina: Amorrortu Editores.
- Freud, S. (1989). *Tres ensayos para una teoría sexual*. Obras Completas, Tomo VII, Buenos Aires: Amorrortu Editores.
- Freudenberger, H. J. (1974) "Staff burnout". *Journal of Social Issues*. Vol. 30: (1) 151 – 165. Disponible en: <http://onlinelibrary.wiley.com/doi/10.1111/j.1540-4560.1974.tb00706.x/epdf>
- Fundación Instituto de la Mujer. (2019). *Camarines de Mujeres. Memorias de prisioneras políticas del Estadio Nacional*. pp.185-186. Santiago de Chile.
- Garcia Ramirez, S. (1993), *Proceso Penal y Derechos Humanos*. México: Editorial Porrúa.
- Gil, R. R. (2002). "La visión del litigante mexicano sobre la tortura: Quaestio procesal". *Reunión de la Comisión de Derechos Humanos de la Barra Nacional de Abogados*.

Octubre. Disponible en:  
<http://www.uia.mx/uiainstitucional/dh/pdf/articulos/tortura.pdf>

- Giménez-Roldan, S.; Novillo, M.J.; Navarro, E.; Dobato, J.L.; Gimenez-Zucarelli, M. (1997). "Examen del estado Mini-Mental: propuesta de una normativa para su aplicación". *Revista de Neurología*, (25); Madrid, España.
- Girardi, K. y Pool-Burgos, A. (2005). *Evaluación de indicadores gráficos asociados a agresiones sexuales en la prueba Persona Bajo la Lluvia en niños victimizados sexualmente de 9 a 11 años de edad. Un estudio descriptivo-comparativo*. Tesis de grado; Carrera de Psicología, Facultad de Ciencias Sociales, Chile: Universidad de Chile.
- Gobierno de Chile. Ministerio de Salud. (2006). *Norma Técnica para la atención en salud de personas afectadas por la represión política ejercida por el Estado en el período 1973-1990*. pp. 44-45, 48-50, 56-57. Disponible en: [http://prais.redsalud.gob.cl/wrdprss\\_minsal/wp-content/uploads/2020/10/norma-tecnica-88.pdf](http://prais.redsalud.gob.cl/wrdprss_minsal/wp-content/uploads/2020/10/norma-tecnica-88.pdf)
- Gómez Dupis, N. (2009). *Peritaje psicosocial por violaciones a derechos humanos, Colección Psicosocial*, Guatemala: ECAP.
- Gómez, A.G., Valdés J., Manzanero A. (2016). "Evaluación demorada de trauma psicológico en víctimas de tortura durante la dictadura militar en Chile". *Revista de*

*Victimología*. Online ISSN 2385-779X. DOI 10.12827/RVJV.4.05 N. 4/2016, pp. 105-123. Disponible en: [www.revistadevictimologia.com](http://www.revistadevictimologia.com) | [www.journalofvictimology.com](http://www.journalofvictimology.com).

- González-Hernández, J., Aguilera, L. Oporto, S., Araneda, L. Vásquez, M. y von Bernhardt, R. (2009). “Normalización del “Mini-Mental State Examination” según edad y educación, para la población de Santiago de Chile”. *Revista Memoriza.com* (ISSN 0718-7203), 3: 23-24.
- González, E., M.; Medina, A. J. L.; Gómez, P. A.; Rodríguez-Palancas, P. A.; Muñoz, M.I.; Suárez, G. R. et al. (2010). *Desarrollo de las secuelas postraumáticas: factores que intervienen y elementos clínicos*. *Interpsiquis*, Febrero. 11º Congreso Virtual de Psiquiatría.
- Hamui-Sutton, A. (2013). “Un acercamiento a los métodos mixtos de investigación en educación médica”. *Investigación en Educación Médica*, Vol. 2, Issue 8.
- Heisler, M.; Moreno, A.; Demonner, S.; Keller, A. y Lacopino, V. (2007). “Dictamen sobre tortura y tratos inhumanos a los detenidos en México. Actitudes y experiencias de médicos forenses”. (15 – 53). En: *Consideraciones para la investigación y documentación de la tortura en México*. México: Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

- Heredia, C; Santaella, G. y Somarriba, L. (2012). *Informe Psicológico*. Textos de apoyo didáctico, Facultad de Psicología, México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Hernández Forcada, R. y Lugo Garfias, M. E. (2004). *Algunas notas sobre la tortura en México*. México: Comisión Nacional de Derechos Humanos.
- HRW. (2022) *Informe Mundial 2021*. Human Rights Watch, Disponible en: [https://www.hrw.org/sites/default/files/mexico\\_sp\\_2.pdf](https://www.hrw.org/sites/default/files/mexico_sp_2.pdf)
- Ibañez, T. (1987). *La "Mirada" psicosocial "emergente" y su aplicación al estudio de una categoría social como por ejemplo la juventud*. Revista Estudi General, No. 7 Universidad Autónoma de Barcelona.
- Iniciativa contra la Tortura, la Asociación para la Prevención de la Tortura y el Centro Noruego de Derechos Humanos. (2021). *Principios sobre Entrevistas Efectivas para Investigación y Recopilación de Información*. "Principios Méndez".
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos [IIDH]. (2007). *Atención a víctimas de Tortura en procesos de litigio aportes psicosociales*. Washington: USAID.
- Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente [ILANUD]. (2006). "Temas de Victimología". *Revista del Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la*

*Prevención del delito y tratamiento penitenciario*. San José. Costa Rica.

- Instituto Latinoamericano de Salud Mental [ILAS]. (2019). *Trauma político y la transmisión transgeneracional del daño*. Santiago de Chile.
- Instituto Nacional de Ciencias Penales [INACIPE]. (2006). *Manual de Justicia para víctimas: Sobre el uso y aplicación de los principios fundamentales de justicia para víctimas del delito y del abuso del poder*. México: Instituto Nacional de Ciencias Penales. Disponible en: <http://www.inacipe.gob.mx/htm/publicacionesV/Victimasdeldelitocompleto.pdf>
- Instituto Nacional de Derechos Humanos. (2019). *Informe Anual 2019: Situación de los Derechos Humanos en Chile en el Contexto de la Crisis Social*. Disponible en: <https://bibliotecadigital.indh.cl/bitstream/handle/123456789/1701/Informe%20Final-2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI]. (2020). “Estadísticas a propósito del día internacional de los pueblos indígenas”. Comunicado de prensa No. 430/22. Disponible en: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP\\_PueblosInd22.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_PueblosInd22.pdf)
- Instituto para la Seguridad y la Democracia [INSYDE]. (2016). *Guía Técnica para el uso de Perspectiva Psicosocial en el Diagnóstico y el Tratamiento de Víctimas*

*de Tortura y la Desaparición Forzada en México*. México: INSYDE.

- International Rehabilitation Council for Torture Victims [IRCT]. (2009a). *Acción contra la tortura. Una guía práctica del protocolo de Estambul – para abogados. Protocolo de Estambul: manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*. Dinamarca: International Rehabilitation Council for Torture Victims [IRCT], 76 pp. Disponible en: <https://eliademy.com/app/a/tasks/58622>
- International Rehabilitation Council for Torture Victims [IRCT]. (2007). *Evaluación psicológica de alegaciones de tortura: Una guía práctica del Protocolo de Estambul para psicólogos*. Copenhague: International Rehabilitation Council for Torture Victims. (IRCT).
- International Rehabilitation Council for Torture Victims [IRCT]. (2009b). *La evaluación psicológica de alegaciones de tortura. Una guía práctica del Protocolo de Estambul – para psicólogos. Protocolo de Estambul: Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*. Dinamarca: International Rehabilitation Council for Torture Victims. 76 pp. Disponible en: <https://eliademy.com/app/a/tasks/58622>
- Jiménez, M. (2014). “La tortura como grave violación a los derechos humanos y su imprescriptibilidad en la legislación

*ecuatoriana*". *Aportes Andinos Revista de Derechos Humanos*. No. 35.

- Jimeno Jiménez, V. (2015). *Experiencias traumáticas en la infancia y la influencia social sobre el desarrollo afectivo social y la memoria autobiográfica en adolescentes institucionalizados con un grupo control*, Tesis Doctoral, España: Universidad de Castilla-La Mancha.
- Jurado, S., Villegas, M. E.; Méndez, L.; Rodríguez, F; Loperena, V. y Varela, R.; et al. (1998). "La estandarización del Inventario de Depresión de Beck para los residentes de la Ciudad de México". *Revista Salud Mental*, Vol. 21: (3), México.
- Kerlinger, F. y Lee, H. (2001). *Investigación del comportamiento*. 4ª edición. México: Mc Graw Hill.
- Khun, T.S. (1971). *La Estructura de las Revoluciones Científicas*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Köhlberg, L. (1992). *Psicología del desarrollo moral*. Bilbao: Desclée de Brower.
- Kordon D., y cols (s/a). *Trauma social y psiquismo. Consecuencias clínicas de la violación de derechos humanos* Argentina: EATIP.
- Laplanche, J., y Pontalis, J. B. (2004). *Diccionario de Psicoanálisis*. Buenos Aires: Editorial Paidós.
- *Ley 19.980 que Modifica la Ley N° 19.123, Ley de Reparación, ampliando o estableciendo beneficios en favor de las personas que indica. Art. 7.* Gobierno de Chile,



Ministerio del Interior: Subsecretaría del Interior.  
<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=232231>

- *Ley 19.992 Establece pensión de reparación y otorga otros beneficios a favor de las personas que indica.* (2004). Promulgada el 17 de diciembre, publicada el 24 de diciembre. Última versión del 10 de diciembre de 2009. Gobierno de Chile Ministerio del Interior; Subsecretaría del Interior. Disponible en: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=233930>
- *Ley 20.968 que tipifica el delito de tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes.* Gobierno de Chile, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1096847>
- *Ley 21.154 Designa al Instituto Nacional de Derechos Humanos como el Mecanismo Nacional de Prevención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.* Gobierno de Chile, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- *Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura.* (1991). Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre y sus reformas publicadas en el mismo medio el 2 de julio de 1992 y el 10 de enero de 1994 y Abrogada el 26 de junio de 2017. México.
- *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia [LGAMVLV].* (2007). Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de febrero. México.

- *Ley General de Víctimas* [LGV]. (2013). Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero. México.
- *Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes* [LGPIST]. (2017). Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio última reforma publicada el 28 de abril de 2022. México.
- Lima Malvido, M.L. (2011). *Derecho Victimal y su construcción científica*. Revista Victimología. Argentina
- Lima Malvido, M.L. (2019). *Derecho Victimal*. México: Editorial Porrúa.
- Lima Malvido, M.L. (Coord.). (2021). *Justicia para las víctimas*. México: Instituto Nacional de Ciencias Penales [INACIPE].
- Lira E. y Loveman B. (2013). *La Tortura como política: Chile 1810-2010. Capítulo publicado en Las políticas de la memoria en Chile: desde Pinochet a Bachelet*. Editores Katherine Hite, Cath Collins y Alfredo Joignant. Santiago: Ediciones Universidad Diego Portales.
- Lira, E. (2004). “Consecuencias psicosociales de la represión política en Psicología y Derechos Humanos.” En: L., De la Corte.; A., Blanco y M. Sabucedo. (Eds.) *Psicología y Derechos Humanos*. (221 – 246) Barcelona: Icaria Editorial.
- Llanos-Alvarado, A. (2019). *Diagnóstico multiaxial en la atención integral de salud*. Lima, Perú: Universidad

Nacional Mayor de San Marcos, Disponible en: [https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/14260/Llanos\\_aa.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=El%20diagn%C3%B3stico%20multiaxial%20sistematiza%20la,el%20tercero%2C%20los%20factores%20sociales](https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/14260/Llanos_aa.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=El%20diagn%C3%B3stico%20multiaxial%20sistematiza%20la,el%20tercero%2C%20los%20factores%20sociales)

- López, L. (2018). *"A mí no me pasó". Memorias del miedo en personas que no fueron víctimas de violaciones a los derechos humanos en la dictadura cívico-militar chilena (1973-1990)*. Tesis para optar al grado de Doctora en Ciencias Sociales. Facultad de Ciencias Sociales. Escuela de Postgrado. Santiago de Chile: Universidad de Chile.
- López, R. y Arrojo M. (1983). *Criminología Internacional*. España: Universidad Complutense de Madrid.
- Madariaga C. (2003). *Daño transgeneracional en Chile. Apuntes para una conceptualización*. Santiago de Chile: Editorial Cintras.
- Madariaga, C. (2002). *Trauma Psicosocial, Trastorno de Estrés Postraumático y Tortura*, Serie monografías. Santiago de Chile: Editorial Cintras.
- Madariaga, C. (2003). "Daño transgeneracional en Chile. Apuntes para una conceptualización" *Revista Reflexión* N° 30, pp. 11-16. Santiago, Chile: CINTRAS.
- Magán, I., Sanz, J. Paz García-Vera, M. P. (2008). "Psychometric Properties of a Spanish Version of the Beck Anxiety Inventory (BAI) in General Population". *The Spanish Journal of Psychology*, Vol. 11: (2), pp. 626- 640,

España: Universidad Complutense de Madrid. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=17213016027>

- Marchiori, H. (2009). *La Asistencia a las víctimas del delito*. México: Comisión Nacional de Derechos Humanos.
- Marchiori, H. (2013). *La Víctima del delito*. México: Editorial Porrúa.
- Martín-Baró, I; et al. (1990). *Psicología Social de la Guerra: trauma y terapia*. San Salvador: UCA Editores.
- Martín-Baró, I. (1989). "La violencia política y la guerra como causas del trauma psicosocial en El Salvador". *Revista de psicología de El Salvador*. (9), 1.
- Martín-Baró, I. (1990). *Psicología social de la guerra*. San Salvador: ECA editores.
- Martínez-Carazo, P. (2006). *El método de estudio de caso: estrategia metodológica de la investigación científica*. Pensamiento & Gestión, (20),165-193. ISSN: 1657-6276. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=64602005>
- Maslach, C. (1976). "Burn-out". *Human Behavior*, Vol.5: (9), 16- 22.
- Medina, M., Layne B., Galeano, M., Lozada, C. (2007). "Lo Psicosocial desde una perspectiva holística". *Revista Tendencia & Retos*, N° 12, septiembre.
- Melup, I. (2004). *La víctima del delito y Programas Preventivos*. *Revista Victimología*. Argentina: Editorial Encuentro.

- Melup, I. (2007). “Declaración de Naciones Unidas sobre Los Principios de Justicia para las víctimas del delito y Abuso del Poder”. *Revista Victimología*. Argentina: Editorial Encuentro.
- Melzer, N. (2017). *Informe de seguimiento del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes – México*. Organización de las Naciones Unidas, Disponible en: [http://www.hchr.org.mx/images/doc\\_pub/InformeSeguimientoRelatorONUTortura2017.pdf](http://www.hchr.org.mx/images/doc_pub/InformeSeguimientoRelatorONUTortura2017.pdf)
- Méndez, J. (2014). *Conclusiones Preliminares, Visita a México del Relator Especial de Naciones Unidas Sobre la Tortura y otros tratos crueles inhumanos o degradantes*. Suiza: Organización de las Naciones Unidas. Disponible en: <http://www.fundacionjusticia.org/wp-content/uploads/2014/05/INFORME-RELATOR-TORTURA-ENTREGADO.pdf>
- Mendiola, I. (2014). *Habitar lo inhabitable. La práctica político-punitiva de la tortura*. Ediciones Ballesterra, Barcelona.
- Mollica, R. F., Caspi-Yavin, Y., Bollini, P., Truong, T., Tor, S. y Lavelle, J. (1992). “The Harvard Trauma Questionnaire. Validating a cross-cultural instrument for measuring torture, trauma, and posttraumatic stress disorder in Indochinese refugees”. *Journal of Nervous and Mental Disease*, 180: (2), 111-116.

- Montilla de Hernández, P. C. (2010). “Valores y disvalores en universidades públicas del Estado Trujillo”, Venezuela. *Tecnología, Gerencia y Educación*, diciembre Vol. 11: (22), 23 – 40. Disponible en: <https://eliademy.com/app/a/tasks/59005>
- Moral de la Rubia, J. (2011). “Propiedades psicométricas de un formato de aplicación simplificado para el Inventario de Depresión de Beck”. *Revista Mexicana de Investigación en Psicología Social y de la Salud*, año 1, no. 1, México: Universidad de Sonora.
- Morales, M. (2005). *Línea de Investigación Psicosocial. Grupo de Investigación en Salud Mental*. Antioquia: Facultad Nacional de Salud Pública.
- Moreno Camacho A. (2015). “Posturas en la atención psicosocial a víctimas del conflicto armado en Colombia”, *AGO, USB Volumen 16*, número 1, Colombia, pp.193-213
- Moreno, JL. (1966). *Psicoterapia de grupos y psicodrama*. México: FCE.
- Moreno, JL. (1974). *Psicodrama*. 3º Buenos Aires: Editorial Paidós.
- Moreno, JL. (1995). *Las bases de la psicoterapia*. 2º Buenos Aires: Editorial Lumen Horme.
- Museo de la Memoria y los Derechos Humanos. (s/a). Documental PRAIS 30 Años: Archivo oral de memorias, salud pública y derechos humanos en Chile. Disponible en:

<https://www.youtube.com/watch?v=v2-mRrRq8j4&feature=youtu.be>

- Nachar, R; Castañeda, C; Mena, C y González, A. (2018). *Aspectos básicos del examen mental*. Universidad Finis Terrae. Disponible en: <https://medfinis.cl/img/manuales/examen-mental-uft.pdf>
- Neumann, E. y Erazo, R. (1992). *Significado psicosocial de la Tortura, ética y reparación. en Derechos Humanos, salud Mental, Atención Primaria: Desafío Regional*. Santiago de Chile: CINTRAS.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos [OACNUDH]. (2022). *Manual on the Effective Investigation and Documentation of Torture and Other Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment*, E.22.XIV.4. ISBN 978-92-1-154241-7.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos [OACNUDH]. (2001). *Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes "Protocolo de Estambul"*. Nueva York y Ginebra: Organización de las Naciones Unidas.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos [OACNUDH]. (2007). *Consideraciones para la investigación y documentación de la tortura en México*. México: Oficina en México del Alto

Comisionado de las Naciones Unidas Para los Derechos Humanos.

- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (1996). *Report of the International Law Commission on the work of its forty-eighth session*. General Assembly, Official Records, fifty-first Session, Supplement no 10. A/51/10.
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (2002). *Fiscal v. Kunarac*. Caso No. IT-96-23/1ª, 12 de junio.
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (1948). *Declaración de los Derechos Humanos*. Proclamado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su Resolución 217.
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (1979). *Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley*. Aprobada y proclamado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en la 106a. sesión plenaria del 17 de diciembre. RES/34/169.
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (1979). *Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer*. Proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su Resolución 34/80.



- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (1979). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.*
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (1984). *Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.* Proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su Resolución 39/46.
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (1985). *Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas del Delito y del Abuso del Poder.* Proclamados por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su Resolución 40/34.
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (1988). *Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión.* Proclamado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su Resolución 43/173. Fecha de adopción: 9 de diciembre.
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño.* Proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su Resolución 44/25.
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (1990). *Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y las*

*Armas de Fuego*. Adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre.

- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (1992). *Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas*. Proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas.
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (1998). *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional* de 17 de julio de 1998, A/CONF.183/9, enmendado por los procèsverbaux de 10 de noviembre de 1998, 12 de julio de 1999, 30 de noviembre de 1999, 8 de mayo de 2000, 17 de enero de 2001 y 16 de enero de 2002. El Estatuto entró en vigor el 1º de julio de 2002. Disponible en: [http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome\\_statute\(s\).pdf](http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf).
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (1998). *Manual de Justicia sobre Uso y Aplicación de la Declaración de Principios Básicos de Justicia para Víctimas de Delito y Abuso de Poder*.
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (2000). *Convención contra la delincuencia organizada internacional*. Proclamada por la Asamblea General de la

Organización de las Naciones Unidas en su Resolución 55/25.

- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (2003). Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Quincuagésimo séptimo período de sesiones. Proclamado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su Resolución A/RES/57/199.
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (2018). *Septuagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos: Confirmación e intensificación de la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*. Proclamado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su Resolución A/73/207.
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (2019). *Derechos de las personas con discapacidad*, Consejo de Derechos Humanos. A/HRC/40/54.
- Organización de los Estados Americanos [OEA]. (1985). *Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura*. Adoptado en Cartagena de Indias, Colombia el 12 de septiembre en el decimoquinto periodo ordinario de sesiones de la Asamblea General, Serie sobre Tratados, No. 67.

- Organización Mundial Contra la Tortura [OMCT]. (2022). “... ¡Pues es Tortura!” *Análisis de las violencias constitutivas de tortura y malos tratos de los pueblos indígenas en América Latina*. OMCT.
- Oropeza Ortiz J. L., (2000). “El Peritaje en Psicología Forense”. *Revista Internacional de Psicología*, Vol. 1, número 1, pp.1-6. Guatemala.
- Ortiz Beltrán, P. (2018). “Protocolo de Estambul: su debilidad probatoria en la acreditación jurídica de la tortura y la falacia de su certificación evaluativa”, *Revista Mexicana de Ciencias Penales [INACIPE]*. Núm. 4.
- Ostrosky-Solís, F.; López-Arango, G. y Ardila, A. (1999). “Influencia de la edad y la escolaridad en el Examen Breve del Estado Mental (Mini-Mental State Examination) en una población hispano hablante”. *Revista Salud Mental*. Vol. 22: (3); México.
- Parloff, M. B., Kelman, H. C. y Frank, J. D. (1954). “Comfort, effectiveness and self-awareness as criteria of improvement in psychotherapy”. *American Journal of Psychiatry*, 111: (5), 343-352.
- Pérez Sales P. (2016). *Tortura Psicológica, Definición evaluación y medidas*, España, Bilbao: Editorial Desclee De Brower, S. A.
- Pérez Sales P., y cols. (2021). “El uso inadecuado del Protocolo de Estambul en la evaluación de víctimas de

tortura por profesionales forenses en México”, *Elsevier*, Vol. 36, número 6, España pp. 240-245.

- Pérez Sales P., (2022). “La versión revisada de 2022 del Protocolo de Estambul: kit de orientación para personas con prisa”, *Revista Torture*, Vol. 32, Número 3, España.
- Pérez-Sales P, Galán-Santamarina A, Aguirre-Luna D, Moscoso-Urzúa V, Luna-Muñoz D, Castilla-Calderas M, Escareño-Granados E. (2022). “Uso inadecuado del Protocolo de Estambul en la evaluación de víctimas de tortura por profesionales forenses en México”. *Gaceta Sanitaria* 36(3): 240-245
- Pérez-Sales, P; Eiroa-Orosa, Fj; Fernández, I; Olivos, P; Vergara, M; Vergara, S; Barbero, E. (2013). *La medida del impacto psicológico de experiencias extremas. Cuestionario VIVO, diseño, validación y manual de aplicación*. Madrid: Irredentos Libros.
- Piaget, J. (1977). *El desarrollo moral en el niño*. Barcelona: Ediciones Morata.
- Piccone, A. (2005). “Potencial suicida en el Test Persona Bajo la Lluvia”. *Anuario de Investigaciones, Volumen XIII*; Secretaría de Investigaciones, Facultad de Psicología. Argentina: Universidad de Buenos Aires.
- Pichardo Reyes M.A. (s/f). *Anatomía de la tortura, Protocolo para la Documentación Psicosocial de la Tortura en el marco del Sistema Interamericano de Derechos Humanos*, PDPT-SIDH, Tesis, México: UAM.

- Pines, A. y Aronson, E. (1988). *Career burnout*. New York: Free Press.
- Poder Judicial de Córdoba. (2001). *Víctimas, Derechos y Justicia*. Oficina de Derechos Humanos y Justicia.
- Pool-Burgos, A. (2006). “Análisis desde el Modelo Traumatógeno de los indicadores gráficos asociados a agresiones sexuales infantiles en la prueba Persona bajo la Lluvia”. *Psykhe*, Vol. 15: (001). Santiago, Chile: Pontificia Universidad Católica de Chile.
- *Programa Integral de Reparación Ocular*. Gobierno de Chile, Ministerio de Salud. <https://www.minsal.cl/ministerio-de-salud-anuncia-programa-integral-de-reparacion-ocular/>
- Quadratin. (2014). *Indemniza PGR a familia de víctima de tortura por la AFI*. Redacción, abril Disponible en: <http://www.quadratin.com.mx/sucesos/Indemniza-PGR-familia-de-victima-de-tortura-por-la-AFI/>
- Quiroga, J. (2007). “Técnica de entrevista con víctimas de tortura: la investigación de la historia del trauma”. En: *Consideraciones para la Investigación y Documentación de la Tortura en México*. Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos; México.
- Quiroz Cuarón, A. (1979). *El costo social del delito en México*. México: Editorial Botas.
- Rasmussen Ole, V. (1994). “El Centro de Rehabilitación e investigación para víctimas de la Tortura y el Consejo

Internacional de Rehabilitación para víctimas de la tortura”.  
*Revista Victimología*. Argentina.

- Real Academia Española (2001). *Diccionario de la lengua española*, Vigésima segunda edición. Madrid: Espasa-Calpe, tomo II, p. 2201, Disponible en: [www.rae.es](http://www.rae.es)
- Reis-Quintanao, S. (2010). *Validación de la Versión Portuguesa de la Escala de Ansiedad de Beck – BAI*. Tesis Doctoral; Departamento de Psicología Básica, Psicobiología y Metodología de la Facultad de Psicología. España: Universidad de Salamanca.
- Rickels, K. (2011). *A serendipitous life: from german pow to american psychiatrist*. Stratford, Ontario Canada: Noting Hill Press, Evergreen, CO.
- Riquelme, H. (2004). “Ética profesional en tiempos de crisis. Médicos y psicólogos en las dictaduras de América del Sur”. *Revista Latinoamericana Polis*, 8, Espiritualidad y comunidad, septiembre. Disponible en: <http://polis.revues.org/6129>
- Rivadeneira, J. (2007). “*Consecuencias Psíquicas de la Tortura*” Tesis de Grado, Facultad de Psicología. Ecuador: Pontificia Universidad de Ecuador.
- Rivera Ramírez, J.A. (2020). *Las reformas constitucionales en materia penal y derechos humanos y su transversalidad a la luz del derecho internacional*, México: Instituto Nacional de Ciencias Penales.

- Rivera-Zúñiga, R. (2018). “Perspectiva psicosocial ante la violencia en México: una exploración a su fundamento teórico-conceptual”. En Virseda-Heras, J. *Apuntes para un modelo mexicano de atención y acompañamiento psicosocial*. México: Universidad Autónoma del Estado de México.
- Rodríguez Manzanera, L. (1989). *Victimología*. México: Editorial Porrúa.
- Rosentreter, J. (2022). *El Protocolo de Estambul de Naciones Unidas y la investigación de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes durante democracia en Chile*. Pontificia Universidad Católica de Valparaíso. Chile: Ediciones Universitarias de Valparaíso.
- Rubio, L.; Magaloni, B.; Jaime, E. (1994). *A la puerta de la ley. El Estado de derecho en México*. México: UNAM. Disponible en: <http://www.cidac.org/esp/uploads/1/A-la-puerta-de-la-ley.PDF.pdf>
- Salazar, L. K. (2006). *El acceso a la justicia de los pueblos indígenas en Oaxaca: retos y posibilidades*. Washington, D. C.: Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. Disponible en: [https://d3gqux9sl0z33u.cloudfront.net/AA/AT/gambillingonjustice-com/downloads/226233/el\\_acceso\\_a\\_la\\_justicia\\_de\\_los\\_pueblos\\_indigenas\\_en\\_oaxaca\\_retos\\_y\\_posibilidades.pdf](https://d3gqux9sl0z33u.cloudfront.net/AA/AT/gambillingonjustice-com/downloads/226233/el_acceso_a_la_justicia_de_los_pueblos_indigenas_en_oaxaca_retos_y_posibilidades.pdf)



- Samayoa Sosa, H. O. (2010). *Manual para fiscales para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes*. Guatemala: Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala.
- Sampson, A. (1998). "Ética, Moral y Psicoanálisis". *Revista Colombiana de Psicología*, No. 7.
- Sandoval Villalba, C. (2009). *La rehabilitación como una forma de reparación con arreglo al derecho internacional*, Reino Unido: REDRESS. Disponible en: <https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=4c46c6062#:~:text=La%20rehabilitaci%C3%B3n%20como%20forma%20de,de%20los%20refugiados%2C%20derecho%20internacional>
- Sanz, J. y Vázquez, C. (1998). Fiabilidad, Validez y Datos Normativos del Inventario para la Depresión de Beck. "Psicothema" Vol. 10: (2), España.
- Sattler M, Hoge D. R. (2006). *Evaluación infantil: aplicaciones conductuales, sociales y clínicas*, Volumen II, Quinta edición, México: Editorial Manual Moderno.
- Serrano, S. (2015). *Los estándares internacionales de los derechos humanos: Un sistema de derechos en acción*, Colección de Textos sobre derechos humanos, 1ª reimpression, México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

- Soto, A. y Velásquez, M. (2012). “El rol del Psicólogo visto desde la ética. Importancia de ésta en la cuestión de los derechos humanos”. *Contenido. Arte y Cultura / Artículos de Ciencias Sociales*. (1), 45 – 57. Disponible en: <https://eliademy.com/app/a/tasks/58624>
- Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes. (2016). *Prevención de la tortura y los malos tratos contra mujeres privadas de la libertad*, Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes. Organización de las Naciones Unidas. CAT/OP/27/1.
- Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes. (2018). *Informe de la Visita a México del 12 al 21 de diciembre de 2016 observaciones y recomendaciones dirigidas al Estado parte*. Organización de las Naciones Unidas. CAT/OP/MEX/2.
- Sullivan, H. S. (1964). *La entrevista psiquiátrica*. Buenos Aires: Editorial Psique.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación [SCJN]. (2012). *Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que afectan a niños, niñas y adolescentes*, México: SCJN. Segunda edición.

- Suprema Corte de Justicia de la Nación [SCJN]. (2013). *Protegiendo a las personas contra la tortura en México, guía para operadores jurídicos, poder judicial de la Federación*, 1ª edición, México: SCNJ.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación [SCJN]. (2013). *Protegiendo a las personas contra la tortura en México, guía para operadores jurídicos, Poder Judicial de la Federación*, 1ª edición, México: SCNJ.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación [SCJN]. (2020). *Protocolo para juzgar con perspectiva de género*. México: SCNJ.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación [SCJN]. (2021). *Protocolo para Juzgar Casos de Tortura y Malos Tratos*, México: Dirección General de Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación [SCJN]. (2021). *Protocolo para Juzgar con perspectiva de Infancia y Adolescencia*. 1ª edición, México: SCNJ.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación [SCJN]. (2021). *Protocolo para juzgar casos de tortura y malos tratos*. México: SCNJ.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación [SCJN]. (2022). *Protocolo para juzgar con perspectiva intercultural: personas, pueblos y comunidades indígenas*. México: SCNJ.

- Suprema Corte de Justicia de la Nación, [SCJN]. (2021). *Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en asuntos que involucren hechos constitutivos de tortura y malos tratos*, 1ª edición, México: SCNJ.
- Tafoya, R., Gómez, P., Ortega, S. y Ortiz, L. S. (2006). "Inventario de Ansiedad de Beck: Validez y confiabilidad en estudiantes que solicitan atención psiquiátrica en la UNAM". *Psiquis*, 15: (3), 82-87.
- Tallent, N. (1998). *Psychological Report Writing*. Upper Saddle River, NJ: Prentice-Hall.
- Tancara Q, C. (1993). "La investigación documental". *Temas Sociales*, (17), 91-106. Disponible en: [http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0040-29151993000100008&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0040-29151993000100008&lng=es&tlng=es).
- Tapia, F.E. (2010). *Hacia la privatización de las prisiones*, Colección Investigación y Ciencias Penales, Ubijus/Instituto de Formación Profesional de la PGJDF, México.
- Tapia, F.E. y Bezanilla, J.M. (2022). "Reparación integral del trauma psicosocial", *Revista Victimología* No. 29, Indefensión, victimización, asistencia, Cordoba, Argentina: Encuentro Grupo Editor.
- Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia. (1998). Caso *Prosecutor v. Furundzija*, 10 de diciembre; Causa N°IT-95-1 7/I-T.

- Turnes, A.L. (2002). "La salud mental de los médicos". C.U.D.A.S.S. Octubre. Disponible en: <http://www.smu.org.uy/dpmc/pracmed/temas/burnout/burnout.pdf>
- Universidad Nacional Autónoma de México [UNAM]. (s/a). *Los niños y la tortura*, México: Amnistía Internacional.
- Universidad Espiritual Mundial Brama Kumaris. (1997). *Valores para vivir, guía práctica*. México: Sistemas Integrales de Autogestión y Desarrollo Humano, S. C.
- Valdez-Oyague, R. (2010). *Indicadores de conflicto y funcionamiento bajo presión en internos de un penal de Lima*. Tesis de grado; Facultad de Letras y Ciencias Humanas. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Vargas-Duran, R. (2010). *Género y experiencias traumáticas en víctimas de violencia política*. Tesis Doctoral, España: Universidad de Salamanca.
- Vargas-Mendoza, J.E. (2007). *Examen del estado mental*. México: Asociación Oaxaqueña de Psicología A.C.
- Viano E. (1976). *Victims and society*. Washington.
- Viano E. (1987). *Crime and its victims*. Nueva York: Editorial Hemisphere Publishing.
- Villa Gómez, J. D. (2012). *La acción y el enfoque psicosocial de la intervención en contextos sociales ¿podemos pasar de la moda a la precisión teórica, epistemológica y metodológica?*, El Ágora USB.

- Villanueva Castilleja, R. (1996). *La Procuración de Justicia al servicio de la víctima del delito*. México: Editorial Delma.
- Viñar, M. N. (2005). “Especificidad de la tortura como trauma. El desierto humano cuando las palabras se extinguen”. *44º IPAC*, julio-diciembre. Disponible en: <https://eliademy.com/app/a/tasks/58611>
- Viserda-Heras, López Villanueva J., Miranda Salazar M.A. & Sánchez Hidalgo J.M., (2018) *Apuntes para un Modelo Mexicano de Atención y Acompañamiento Psicosocial*, 1ª edición, México: Universidad Autónoma del Estado de México.
- Viserda-Heras, López Villanueva J., Miranda Salazar M.A. & Sánchez Hidalgo J.M., (2018) *Perspectiva Psicosocial de los Derechos Humanos*, 1ª edición, México: Universidad Autónoma del Estado de México.
- Weibel M., Oliva, N. (2019). “Últimas voces. Voces de Hijas e Hijos de personas que sobrevivieron a la prisión política”. pp. 140-141. Santiago de Chile: Fundación PIDEE.
- Weibel, M. Oliva, N. (2019). *Me escapaba al cementerio. Testimonios de hijas e hijos de personas ejecutadas políticas durante los primeros años de la dictadura cívica militar (1973-1976)*. Santiago de Chile: Fundación PIDEE.
- Wenzel, T.; Tecer, A.; Onen, P.; Cavus, I. y Sabirli, S. (2007). *La evaluación psicológica de alegaciones de tortura. Una guía práctica del Protocolo de Estambul – para psicólogos. Protocolo de Estambul: Manual para la*

*investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.* Dinamarca: International Rehabilitation Council for Torture Victims. Disponible en: [http://www.ircrt.org/Files/Filer/publications/psychological\\_sp\\_web\\_red.pdf](http://www.ircrt.org/Files/Filer/publications/psychological_sp_web_red.pdf)

- World Justice Project. (2019). *Cuánta tortura. Prevalencia de violencia ilegal en el proceso penal mexicano 2006-2016*, Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit. México: GIZ. Disponible en: <https://worldjusticeproject.mx/méxico-entre-la-tortura-y-el-indebido-proceso/>
- Yarzabal, L. (1985). "La tortura como enfermedad endémica en América Latina: sus características en Uruguay". *Revista Nueva Antropología*, año VII, Octubre (28), México: UNAM.

## AUTORES

**José Manuel Bezanilla:** Psicólogo Clínico Por la UVM Tlalpan, Especialista en Psicoterapia de Grupos y Psicodrama Clínico, Maestro en Ciencias de la Educación Familiar, Doctor en Ciencias Para la Familia, Miembro como Investigador del Sistema Mexicano de Investigación en Psicología (SMIP), Presidente Fundador de Psicólogos Sin Fronteras México, Miembro de la Red de Docentes de América Latina y el Caribe (REDDOLAC), Actualmente Psicólogo Clínico y Visitador Adjunto en la CNDH, Fundador y Director de Psicología y Educación Integral A.C., Docente desde nivel Bachillerato hasta Doctorado en diversas Instituciones entre 2002 y 2011, Fundador de la “Revista Internacional PEI: Por la psicología y educación integral”

**Hilda Marchiori:** Profesora de Criminología y del Post –Grado de Victimología. Universidad Nacional de Córdoba y de otras Universidades de Latinoamérica. ExIntegrante del Centro Penitenciario del Estado de México. ExDirectora del Centro de Asistencia a Víctimas del delito de Córdoba, primera institución gubernamental de asistencia a víctimas (1986) Ha sido Investigadora del Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales de la U.N.C.; Ex Directora de Derechos Humanos y Justicia del Poder Judicial de Córdoba. Directora de la publicación Victimología. Autora de libros y artículos de la especialidad.



**Jeannette Rosentreter Zamora:** Psicóloga y Docente de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso de Chile en temáticas de derechos humanos, políticas públicas y psicología jurídica. Magíster en Derecho Internacional de los Derechos Humanos y Psicología Clínica con posgrado en Políticas Públicas y formación en Protocolo de Estambul. Trabaja en el apoyo a víctimas y sobrevivientes de violencia en la búsqueda de reparación integral tanto por delitos violentos como por violaciones a los derechos humanos. Especialista en Derechos Humanos y Victimología con desempeño en diversas instituciones públicas y perito en Derechos Humanos en tribunales. Experiencia en el campo de la psicoterapia de reparación y el trauma complejo. Fue Jefa del Programa de Reparación y Atención Integral en Salud y Derechos Humanos de Chile. Autora de El Protocolo de Estambul de Naciones Unidas y la investigación de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes durante democracia en Chile publicado en 2022.

**María Amparo Miranda Salazar:** Es Licenciada en Psicología por la Universidad Iberoamericana, con Estudios de Especialidad en psicodrama, psicoterapia de grupo y técnicas de acción y Maestría en Psicología Clínica, Docente en los niveles Licenciatura y Maestría desde 1997 en diversas instituciones educativas; además de haber sido Directora de la Licenciatura en Psicología de la Universidad Justo Sierra plantel San Mateo en el año 2009-2010, desde el 2004 se ha desempeñado como

Directora del área clínica en **Psicología y Educación Integral A.C. (PEI)**; impartiendo Psicoterapia Psicoanalítica desde el año 2000, ha realizado investigación, impartido más de 30 conferencias; participado como Ponente en diversos Congresos Nacionales e Internacionales; además de haber participado en diversos cursos y seminarios.

**Faviola Elenka Tapia Mendoza:** Licenciada en relaciones internacionales y derecho por la Universidad del Valle de México y en psicología por la Universidad Nacional Autónoma de México, maestra en política criminal por el Instituto Nacional de Ciencias Penales y doctora en Política Criminal por el Centro Jurídico Universitario, catedrática sobre temas de justicia penal, tortura y derechos humanos de personas privadas de la libertad.

**Beatriz Cuautle Hornilla:** Licenciada en Psicología, Maestra en Psicología Criminal y Forense, Maestrante en Seguridad Pública e Investigación Criminal, Candidata a Doctora en Derechos Humanos, Perito en Psicología forense a nivel Federal, Experta en la evaluación Psicológica bajo las Directrices del Protocolo de Estambul y Docente a nivel de Postgrado.

**José Alfredo Rivera Ramírez:** Licenciado en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México, especialista en Derechos Humanos por la Universidad Castilla-La Mancha, Toledo, España, maestro en Derechos Humanos por la

Universidad de Guanajuato, maestro en Ciencias Penales egresado del Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE). Doctorando en Ciencias Penales y Política Criminal en el mismo instituto. Docente en las materias de Derechos Humanos, Sistema Penal Acusatorio, Juicio de Amparo, Seguridad Pública y Derecho Penitenciario.

**Adriana Reyes Flores:** Maestra en psicología clínica, legal y forense, estudiante de Doctorado en Biociencias de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, profesora titular de la Maestría en psicología clínica, legal y forense; perita independiente en psicología forense. Integrante de la Red Temática de Ciencias Forenses del CONACYT; Integrante de la REDD Red de Defensoras y Defensores Democráticos contra la Tortura; Colaboradora altruista en la Fundación Carmen Sánchez de ayuda a mujeres víctimas de ataques con ácido.

**Rafael Ramírez Ramírez:** Maestro en Ciencias forenses biomédicas, estudiante de Doctorado en Biociencias de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, perito en incendios y explosiones de la Fiscalía General de la República en el estado de Oaxaca. México